

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPUESTO CONTENIDO EN LA LEY DEL ADULTO
MAYOR, DECRETO 39-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

JUAN ALBERTO SANTOS XICARÁ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPUESTO CONTENIDO EN LA LEY DEL ADULTO
MAYOR, DECRETO 39-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN ALBERTO SANTOS XICARÁ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS
ABOGADO Y NOTARIO**

14 calle 6-12 Zona 1, Of. 312 tercer nivel
Edif. Valenzuela, Ciudad Guatemala
Tel. 22214928 - 55068237

Guatemala octubre 8 de 2015

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor: Mejía Orellana

En atención a la providencia de esa unidad con fecha diecisiete de agosto del presente año, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis del Bachiller **JUAN ALBERTO SANTOS XICARÁ**, quien se identifica con el número de Carné 9717709. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis intitulada **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPUESTO CONTENTIVO EN LA LEY DEL ADULTO MAYOR, DECRETO 39-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final de la investigación; fue oportuno modificar el tema investigado por el bachiller antes mencionado quedando establecido como nuevo título el siguiente **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPUESTO CONTENIDO EN LA LEY DEL ADULTO MAYOR, DECRETO 39-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**.

El estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia de Derecho Tributario, Civil y Constitucional, Derechos Humanos; en el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.



La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico. El estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo del bachiller **JUAN ALBERTO SANTOS XICARÁ**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS
ABOGADO Y NOTARIO
Cól. 8,220

Lic. Luis Eduardo Villegas Pozas
ABOGADO Y NOTARIO



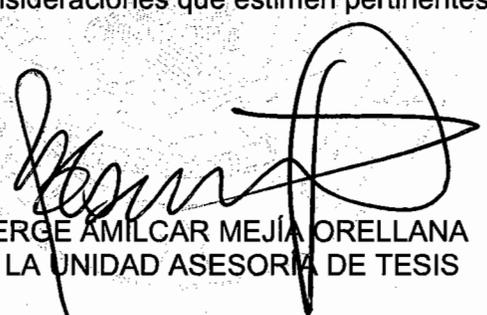
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 21 de octubre de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO GIRON MENDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JUAN ALBERTO SANTOS XICARÁ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPUESTO CONTENIDO EN LA LEY DEL ADULTO MAYOR, DECRETO 39-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE ÁMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/darao.





LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ.
ABOGADO Y NOTARIO
6ª. CALLE 10-23 ZONA 11 GUATEMALA
TELÉFONO. 24717651 - 48853211

Guatemala, 15 de enero de 2016

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución que fue emitida con fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, en la cual se me nombra **REVISOR** del trabajo de tesis del Bachiller **JUAN ALBERTO SANTOS XICARÁ**, intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPUESTO CONTENIDO EN LA LEY DEL ADULTO MAYOR, DECRETO 39-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**; procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

Realicé la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla. El contenido está redactado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, al igual la utilización de derecho comparado, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado



que el material es considerablemente actual y vanguardista, con lo cual el sustentante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, por lo que pueden ser sometidos a su discusión y aprobación definitiva, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario. En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el bachiller **JUAN ALBERTO SANTOS XICARÁ**; cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ.
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 2,305

LIC. CARLOS HUMBERTO GIRON MENDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 SECRETARIA
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN ALBERTO SANTOS XICARÁ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPUESTO CONTENIDO EN LA LEY DEL ADULTO MAYOR, DECRETO 39-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Daniel Mauricio Tejeda Avestas
 Secretario Académico

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 SECRETARIA
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 Lic. Avilán Ortiz Orellana
 DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 DECANATO
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que ilumina mi camino, guía mis pasos y por darme sabiduría e inteligencia, para poder alcanzar el éxito de hoy.
- A MI MADRE:** Por su amor, apoyo, ejemplo de vida, ha logrado que culmine este triunfo.
- A MIS HERMANOS:** Gracias por apoyarme todo el tiempo.
- A MI ESPOSA:** Aura Janeth, por su cariño y apoyo incondicional, gracias por tu paciencia. Este triunfo también es tuyo.
- A MIS HIJOS:** Chelsea Pamela, Jordi Andree, Wanda Lindsay y Scarlet Anahi, por ser mi razón de vivir.
- A LOS LICENCIADOS:** Oscar Ayala, Juan Alberto Martínez (Q.E.P.D.), Wilber Navarro y Fredy Orellana; agradecimiento muy especial por todo su apoyo y colaboración en mi preparación académica.
- EN ESPECIAL A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A USTED:** Por su presencia.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho tributario.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Naturaleza jurídica.....	3
1.3. Fuentes del derecho tributario.....	5
1.3.1. La constitución.....	5
1.3.2. La ley.....	6
1.3.3. Los tratados y convenios internacionales.....	6
1.3.4. El decreto ley.....	6
1.3.5. El reglamento.....	7
1.4. Principios del derecho tributario constitucionales.....	7
1.5. Ramas.....	15
1.6. Partes.....	16
1.7. División.....	17
1.8. Ubicación.....	18
1.9. Jerarquización de las normas jurídicas tributarias.....	18
1.10. Autonomía.....	19
1.11. Obligación tributaria.....	20
1.12. Determinación de la obligación tributaria.....	20
1.13. El pago.....	21
1.14. La prescripción.....	21
1.15. La interrupción de la prescripción.....	22
1.16. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	24

CAPÍTULO II

2. El adulto mayor y las repercusiones en el ámbito político, social y cultural.....	27
2.1. Situación social.....	27

	Pág.
2.2. Situación cultural.....	28
2.3. Situación económica.....	28
2.4. Situación política.....	29
2.5. Vejez.....	30
2.6. Adulto.....	31
2.7. Adulto mayor.....	32
2.8. Envejecimiento.....	33
2.8.1. Envejecimiento psicológico.....	34
2.8.2. Envejecimiento biológico.....	34
2.8.3. Envejecimiento social.....	34
2.8.4. Envejecimiento afectivo.....	35
2.9. Los derechos humanos en defensa del adulto mayor.....	36
2.9.1. Cobertura.....	40
2.10. Programa de incidencia e investigación contempla cuatro líneas de acción.....	40
2.11. Características generales sobre el adulto mayor.....	43

CAPÍTULO III

3. El adulto mayor en Guatemala.....	45
3.1. Definición de adulto.....	46
3.2. Definición de adulto mayor.....	46
3.3. La defensoría del adulto mayor.....	46
3.4. Sector poblacional.....	47
3.5. Estructura de la defensoría del adulto mayor.....	48
3.6. El adulto mayor y sus derechos individuales y sociales.....	49
3.7. Definición de naturaleza jurídica del derecho del adulto mayor.....	49
3.8. El adulto mayor como sujeto de derecho y deberes.....	50
3.9. Problemática en Guatemala de las personas adultas mayores.....	52
3.10. La violencia social en las personas adultas mayores.....	52
3.11. Programa del adulto mayor en Guatemala.....	53
3.12. Derecho a la participación social y política.....	54

	Pág.
3.13. Importancia de los derechos humanos del adulto mayor en Guatemala.....	55

CAPÍTULO IV

4. Marco del derecho nacional sobre el adulto mayor.....	57
4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	57
4.2. Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	58
4.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	60
4.4. Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.....	61
4.5. Código Civil, Decreto Ley número 106 Jefe del Gobierno de la República de Guatemala.....	61
4.6. Ley de Servicio Civil, Decreto Número 18-98 del Congreso de la República de Guatemala.....	62
4.7. Ley Constitutiva del Ejército, Decreto Número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala.....	62
4.8. La Ley del Programa de Aporte Económico para el Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala.....	62
4.9. El Reglamento de la Ley del Programa de Aporte Económico para el Adulto Mayor.....	67

CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico del impuesto contenido en la Ley del Adulto Mayor, Decreto 39-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....	69
5.1. El adulto mayor y los beneficios efectivos con la ley del aporte económico del adulto mayor.....	69
5.2. Objetivos generales.....	75
5.3. Objetivos específicos.....	75
5.4. Metas.....	75



	Pág.
5.5. Metodología.....	76
5.6. Técnicas y recursos.....	76
5.7. Sujetos o participantes en la investigación.....	77
5.8. Análisis del Decreto Número 39-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....	78
5.9. Análisis del Contenido del Decreto Número 39-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....	84
5.10. Análisis doctrinario de la contribución especial anual de solidaridad creada a través del Decreto Número 39-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....	91
5.11. De la contribución especial anual solidaria.....	91
5.12. Tipos de tributos.....	95
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	105
BIBLIOGRAFÍA	107



INTRODUCCIÓN

La población adulta mayor, por su edad es vulnerable a todo tipo de discriminación que pudiere existir; también es víctima constante de violencia, de maltrato y de abandono, de discriminación en el sistema de salud y de las bajas pensiones económicas; lo cual no le permite a los adultos y adultas mayores alcanzar el nivel digno de vida que tanto se merecen; además, por su edad, se les niega la obtención de un empleo, a pesar de que cuenten con experiencia y talento para la realización del trabajo. Es de importancia crear políticas en beneficio de la población adulta mayor guatemalteca abordando aspectos que minimicen la exclusión de los mismos, abarcando la justicia y el acceso a los requerimientos básicos, para así poder garantizar el debido respeto de los derechos humanos de los y las adultas mayores en Guatemala. Existen factores tanto físicos como sociales que causan que los adultos mayores se vuelvan vulnerables, lo que conlleva a que este grupo de personas sea más fácil violentarles sus derechos por acto o por omisión, desencadenando una serie de consecuencias tanto al adulto mayor como a la sociedad; por lo que se han formado diferentes instituciones que brindan atención al adulto mayor en diferentes ámbitos.

Existen leyes en las cuales se indican los derechos que tienen los adultos mayores, e instituciones que son las encargadas de velar por el bienestar de estas personas; es lamentable que sea incidente que por el desconocimiento de derechos, leyes e instituciones a donde se puedan abocar a denunciar los distintos tipos de violación, los adultos mayores no hacen ninguna denuncia y el abuso queda impune. No debe de existir ninguna exclusión, distinción, discriminación y abuso en contra del adulto mayor, porque están acostumbrados a una vida activa la cual va disminuyendo al paso de los años.

El objetivo general de la investigación fue: Analizar las principales causas de la discriminación en contra del adulto mayor en el núcleo familiar, y los objetivos específicos fueron: Garantizar el respeto a los derechos humanos de los adultos mayores; implementar políticas sociales y de gobierno a favor del adulto mayor;

determinar si la falta de coordinación y colaboración entre las entidades públicas, la sociedad civil y otros entes; es la causa de la falta de aplicación de la Ley de protección para las personas de la tercera edad; comprobar las formas en que el adulto mayor es violentado en sus derechos, y así poder abordar la problemática de una forma en que se pueda minimizar.

Se comprobó la hipótesis, en relación a que el Estado de Guatemala presenta debilidades en el cumplimiento de la Ley de Aporte Económico del Adulto Mayor, por lo que se proponen algunas estrategias que contribuyan a sensibilizar a la población en el conocimiento y atención de la problemática del adulto mayor. Las técnicas de investigación aplicadas fueron: la bibliográfica, documental, por medio de las cuales se recopiló y seleccionó apropiadamente el material de referencia, así como el estudio jurídico descriptivo y doctrinario del ordenamiento jurídico guatemalteco y legislación tributaria que fundamentan la temática relacionada.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito el derecho tributario, fuentes del derecho tributario, jerarquización de las normas jurídicas tributarias; el segundo, trata lo relacionado al adulto mayor y las repercusiones en el ámbito político, social y cultural, los derechos humanos en defensa del adulto mayor, programa de incidencia e investigación contempla cuatro líneas de acción; en el tercero, se busca establecer lo que es el adulto mayor en Guatemala, el adulto mayor y sus derechos individuales y sociales; el cuarto capítulo versará lo que es el marco del derecho nacional sobre el adulto mayor; y el quinto está dirigido a describir lo que es el adulto mayor y los beneficios efectivos con la ley del aporte económico del adulto mayor, análisis doctrinario de la contribución especial anual de solidaridad creada a través del Decreto Número 39-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo anterior, esta tesis servirá como aporte académico de parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante que resulta el tema jurídico–social.



CAPÍTULO I

1. Derecho tributario

El derecho tributario también conocido como derecho fiscal, es una rama del derecho público que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario, con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público; en aras de la consecución del bien común.

1.1. Definición

El tratadista Aquino Miguel, establece que “es la rama del derecho público interno que regula la actividad del Estado, en cuanto a los órganos encargados de la recaudación y aplicación de impuestos, presupuesto, crédito público y en general, de todo lo relacionado directamente con el patrimonio del Estado y su utilización.”¹

El letrado Pérez Royo Fernando, afirma que “es llamado derecho impositivo y es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos; regulándolos en sus distintos aspectos.”² Además, el letrado Chicas Hernández Raúl Antonio, hace referencia que es “el conjunto de normas y principios del derecho que atañen a los tributos y especialmente a los impuestos.”³

¹ Aquino, Miguel. **La evasión tributaria**. Pág. 147.

² Pérez Royo, Fernando. **Derecho financiero y tributario**. Pág. 23.

³ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho tributario y legislación fiscal**. Pág. 146.

El derecho tributario es un fenómeno de la recaudación de tributos que tiene por objeto el sostenimiento del aparato gubernativo por lo que se encuentra en la Constitución Política de la República un marco definido en materia tributaria, también se ubica este derecho en el código tributario, que vino a darle dinámica a los principios tributarios constitucionales y a normar, en forma más o menos adecuada, las relaciones entre el Estado y los contribuyentes con ocasión de los impuestos. Además, el derecho tributario se encuentra contenido en normas específicas y particulares de cada uno de los tributos que integran el sistema tributario nacional, es decir el conjunto de leyes específicas de cada impuesto, verbigracia, ley del impuesto sobre la renta, ley del impuesto al valor agregado, ley del impuesto único sobre inmuebles, etc., tomando ese conjunto como un todo.

Al respecto, el jurisconsulto Blanco Ramos Ignacio, expone que es “el derecho tributario o derecho fiscal, es la rama del derecho financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones: como actividad del Estado en sus diversas manifestaciones y como actividad del Estado en las relaciones de este con los particulares y en las que se generen entre estos últimos.”⁴

El jurista Berili Antonio, establece que “el derecho tributario es la rama del derecho público, que fija y justifica los principios generales y jurídicos que existen y deben existir en las relaciones tributarias, haciendo posible su presencia y desarrollo posterior en los diversos tributos; que integran los sistemas fiscales.”⁵ Asimismo Villegas Héctor, indica

⁴ Blanco Ramos, Ignacio. **Derecho tributario**. Pág. 16.

⁵ Berili, Antonio. **Principios de derecho tributario**. Pág. 21.

que “derecho tributario es la rama del derecho que estudia los principios, doctrinas, instituciones y legislación que regulan los derechos y obligaciones de las personas; con respecto a la materia tributaria.”⁶

1.3. Naturaleza jurídica

El derecho tributario, lato sensu, es el conjunto de normas que se refieren a los tributos, regulado en sus distintos aspectos. Para el tratadista guatemalteco Santiago De León Erick Gustavo, “es la rama del derecho público que fija y justifica los principios generales y jurídicos que existen y deben existir en las relaciones tributarias, haciendo posible su presencia y desarrollo posterior en los diversos tributos que integran los sistemas fiscales de cada país.”⁷

El Artículo 1 del código tributario guatemalteco contiene una definición legal de derecho tributario en la forma siguiente: Conjunto de normas de derecho público que rigen las relaciones jurídicas que se originan de los tributos establecidos por el Estado. De los anteriores conceptos se colige que el derecho tributario se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones, siendo fundamental destacar que además tiene como finalidad o preocupación característica, sentar los principios generales organizadores de los tributos como fenómenos jurídicos. En cuanto a la autonomía del derecho tributario no existe acuerdo, pues los tratadistas adoptan posiciones divergentes, las cuales se pueden sintetizar en:

⁶ Villegas, Héctor **Curso, finanzas, derecho financiero y tributario**. Pág. 48.

⁷ Santiago De León, Erick Gustavo. **Derecho tributario**. Pág. 64.

- Los que niegan categóricamente la autonomía del derecho tributario y siendo así los subordinan al derecho administrativo considerándolo una rama de éste; basándose en el argumento de que la actividad del Estado es una función administrativa, que no difiere en su naturaleza de las demás actividades públicas, afirman que el derecho tributario carece de autonomía científica y lo consideran un capítulo del derecho administrativo. Esta corriente adquiere particular relevancia en que, no sólo la sostienen renombrados administrativistas.
- Los que estiman que el derecho tributario forma parte del derecho financiero. Esta posición adquiere importancia debido a que muchos autores y enciclopedistas de las ciencias jurídicas, consideran al derecho financiero, derecho fiscal y derecho tributario, como sinónimos.

A este respecto cabe considerar que, según fue expuesto en la parte inicial de este trabajo, la actividad financiera del Estado es mucho más amplia y abarca otras disciplinas jurídicas, mientras que el campo del derecho tributario es más específico y se limita a regular la captación de ingresos provenientes del sistema tributario. En nuestro medio esta es la posición predominante ya que, didácticamente, existe unidad entre derecho financiero y derecho tributario; siendo aquel parte del pensum de estudios de Abogacía y Notariado, mientras que éste es un capítulo de dicho curso.

- Quienes consideran y afirman que el derecho tributario depende del derecho privado, y le conceden solamente un particularismo exclusivamente legal, esta es la posición menos acertada ya que, el ser como en ella se argumenta, significaría que el legislador tributario al crear regulaciones fiscales expresas, derogaría normas civiles o mercantiles, pero si no lo hace, seguiría rigiendo la norma de derecho privado sobre la norma tributaria, lo cual no puede ser.
- Finalmente los que afirman que el derecho tributario es autónomo, tanto material como sustantivo, didáctica y científicamente, adoptan este criterio, que consideran como la autonomía científica del derecho tributario.

1.3. Fuentes del derecho tributario

Entendiéndose el término como medios determinantes para el surgimiento de normas jurídico-tributarias, o sea como maneras de creación e imposición de las mismas, se pueden enumerar las siguientes fuentes:

1.3.1. La constitución

Es la fuente fundamental de normas tributarias en los Estados de derecho, entendiéndose como norma constitucional la que proviene de un órgano especializado, en el medio la asamblea nacional constituyente. La Constitución Política es fuente de derecho tributario, pues contiene un marco bien definido en esta materia, aunque

conteniendo algunos errores que han pasado inadvertidos y que más adelante se analizarán.

1.3.2. La ley

Que en sentido formal, es la manifestación de la voluntad del Estado emitida por los órganos a los cuales la propia constitución delega la tarea legislativa, en Guatemala es el congreso de la República quién tiene en forma exclusiva dicha función.

1.3.3. Los tratados y convenios internacionales

Debido al auge del derecho tributario Internacional, los tratados y convenciones internacionales han adquirido extraordinaria importancia como fuente del derecho tributario; problemas como la doble o múltiple tributación internacional, unificación de aranceles, exenciones diplomáticas, etc., se solucionan mediante tratados y convenios internacionales que son fuentes indirectas del derecho tributario, se dicen que es fuente indirectas porque su validez depende de una ley nacional que los apruebe.

1.3.4. El decreto ley

Para el jurista Giulliani Fonrouge Carlos, “son aquellas disposiciones que adopta el gobierno de la nación en materias que no son de su competencia y si de un parlamento o cámara representativa, pero por razones extraordinarias de urgencia o de otro tipo señaladas en la constitución de cada país, está autorizado para emitirlas, siempre que



se informe de manera inmediata al parlamento o cámara para su aprobación y sin perjuicio de que pueda tramitarlo como proyecto de ley, una vez que se haya resuelto el problema de urgencia en la medida en que los gobiernos tienden a ser autoritarios hacen más usos de esta forma excepcional.”⁸ El decreto ley es promulgado por razones de urgencia.

1.3.5. El reglamento

Son las disposiciones emanadas del organismo ejecutivo que regula la ejecución de las leyes emitidas por el Congreso de la República, ocupan una posición de subordinación con relación a la ley, es una función administrativa que tiene por objeto desarrollar la ley tributaria y no sobreponerse a ella.

1.4. Principios del derecho tributario constitucionales

Para el jurisconsulto Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto, “son fundamentos de carácter constitucional que constituyen la estructura del derecho tributario los cuales son: Principio de legalidad o de reserva, de proporcionalidad y equidad, de generalidad, de igualdad, de recaudación tributaria, de irretroactividad de la ley, de no-confiscación de bienes, de prohibición a la doble imposición, de legalidad financiera, de no-discrecionalidad administrativa y de justicia financiera.”⁹

⁸ Giulliani Fonrouge, Carlos. **Derecho financiero**. Pág. 91.

⁹ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. **Principios de derecho tributario**. Pág. 103.

1) Principio de legalidad o de reserva

La potestad tributaria, debe ser íntegramente ejercida por medio de normas legales. No puede haber tributo sin ley previa que lo establezca, *nullum tributum sine lege*. El Artículo número 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala que: Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación; especialmente las siguientes: El hecho generador de la relación tributaria; las exenciones; el sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria; la base imponible y el tipo impositivo; las infracciones y sanciones tributarias.

Conforme a este principio, el tributo tiene que ser establecido con arreglo a la ley; ningún tributo puede ser exigido sin una ley previa que lo autorice. Sin embargo, la exigencia de rango legal no alcanza a toda la normativa tributaria, por el contrario los tributos son reglamentados para poder ser aplicados de modo efectivo. La ley establece desde luego todas las normas, formales y materiales, que regulan un tributo; pero puede remitir parte de esta normativa al reglamento.

El principio de legalidad tiene su esencia en la primacía de la ley; es decir, que toda norma tributaria debe encontrarse regida estrictamente en cuanto a su creación, aplicación, y procedimiento a normas legales que la regulen, sin contravenir el principio de jerarquía constitucional. A este principio se le considera la limitación de la potestad

tributaria del Estado para establecer y exigir tributos; consistente en prescribir en la constitución política o carta magna de determinado país, que sólo mediante una ley, pueden establecerse tributos.

2) Principio de proporcionalidad y equidad

El letrado Carrera Raya Francisco José, refiere “que este principio incluye también la progresividad del tributo, o sea imposiciones superiores a la proporcionalidad de modo creciente, a efecto que a medida que aumente la capacidad económica del obligado, aumente también la carga tributaria.”¹⁰ El principio de capacidad de pago hace referencia a que los tributos deben ser establecidos en función de la capacidad económica de cada contribuyente a quién va dirigido. Este principio no es sino el principio de justicia de Adam Smith, citado por el tratadista Ferreiro Lopatza José Juan, quien comenta “que conforme este principio los súbditos de un Estado, deben contribuir a su sostenimiento mediante el pago de tributos que se establezcan en función de su capacidad económica.”¹¹

Actualmente la legislación guatemalteca denomina este principio como capacidad contributiva o capacidad de pago contenido en la Constitución Política de la República, en el primer párrafo del Artículo 243 que establece: El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto, las leyes tributarias serán estructuradas conforme el principio de capacidad de pago. A este principio el letrado Martínez Lafuente Antonio, le llama

¹⁰ Carrera Raya Francisco José. **Manual de derecho financiero**. Pág. 269.

¹¹ Ferreiro Lopatza, José Juan. **Curso de derecho financiero español**. Pág. 104.

también de capacidad contributiva y según la teoría expuesta por él al respecto “es el límite material en cuanto al contenido de la norma tributaria, garantizando la justicia y razonabilidad. Todo tributo tiene que establecerse en atención a la capacidad económica de las personas individuales o jurídicas, ya que de lo contrario derivaría en la arbitrariedad o en la irracionalidad.”¹²

Es aquel que exige que la fijación de contribuciones concretas a los habitantes de la Nación, sea en proporción a sus singulares manifestaciones de capacidad contributiva. El Artículo Número 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.

3) Principio de generalidad

Este principio alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marca la ley, la aparición del deber de contribuir tiene que ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad; edad o estructura. El principio de generalidad, es de aplicación para todo el derecho, ya que se basa esencialmente en que la ley es de observancia general, es decir que las leyes tributarias son aplicables a todos los habitantes de la República con ciertas limitaciones como puede ser la aplicación del principio de capacidad de pago que si bien es cierto, todos tienen la obligación

¹² Martínez Lafuente Antonio. **Derecho tributario, estudios sobre la jurisprudencia tributaria.** Pág. 106.

constitucional de contribuir al sostenimiento del gasto público con el pago de los impuestos, también lo es que se debe contribuir dependiendo de la capacidad de pago que cada contribuyente posea.

La autora Monterroso Gladys, establece que “el principio de generalidad, de la imposición exige a todas las personas con capacidad de pago, el sometimiento al tributo, no admitiéndose en el marco de un impuesto particular otras excepciones a la obligación tributaria que las que parezcan inexcusables por razones políticas económicas, sociales y culturales.”¹³

4) Principio de igualdad

El principio anotado, se refiere a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes están en análogas situaciones, con exclusión de cualquier distinción arbitraria; injusta u hostil contra determinadas personas o categorías de personas. Existen dos principios, ligados íntimamente entre sí. El primero establece que todos deben soportar las cargas tributarias y el segundo agrega que todos son iguales a la hora de contribuir al sostenimiento del Estado. Para el jurista Porras López Armando, “el principio de igualdad, se fundamenta en que todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. Es ante la ley la resultante de las postulaciones impulsadas por la Revolución Francesa y derivación del principio de universalidad de la

¹³ Monterroso Gladys. **Fundamentos tributarios**. Pág. 83.



ley, a través de un sistema de normas que tiene como destinatarios el conjunto de la sociedad, como reacción a las diferencias y privilegios hasta ese entonces vigente.”¹⁴

La igualdad formal o igualdad jurídica, se convierte en una noción útil para proscribir determinadas discriminaciones fundadas en razones de raza, lengua, sexo, religión, ideas políticas u origen social, pero, de todos modos, perpetúa las profundas disparidades reales en una sociedad no homogénea; con clases marcadamente diferenciadas. La igualdad en la ley, en cambio, obliga a que la ley trate en forma igual a los iguales y en forma desigual a los desiguales, clasificando a los contribuyentes y a la materia imponible sobre la base de criterios razonables; esencialmente influidos por la capacidad contributiva de los sujetos llamados a atender las cargas.

El autor Rodríguez Lobato Raúl, indica que “el principio de igualdad significa que las leyes deben tratar igualmente a los iguales, en iguales circunstancias y consecuentemente, deberá tratar en forma desigual a los desiguales o que estén en desigualdad de circunstancias.”¹⁵

5) Principio de recaudación tributaria

El jurisconsulto De Juano Manuel, menciona que “este principio trata acerca de dos aspectos, uno cuando se reducen los impuestos o se aumenta el gasto público para estimular la demanda agregada, se dice que la política fiscal es expansiva; el otro

¹⁴ Porras López, Armando. **Derecho fiscal**. Pág. 264.

¹⁵ Rodríguez Lobato, Raúl. **Derecho fiscal**. Pág. 54.

cuando se aumentan los impuestos y se reduce el gasto público, se dice que la política fiscal es restrictiva. La política fiscal y la política monetaria son las dos actividades más importantes de la política económica global de un gobierno.”¹⁶

6) Principio de irretroactividad de la ley

Este principio regula que ninguna ley tributaria puede aplicarse con efecto retroactivo, hacia el pasado, en perjuicio de persona alguna; o sea que es ilícito la aplicación de la ley tributaria a situaciones acaecidas con anterioridad a su vigencia.

7) Principio de no-confiscación de bienes

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo número 28 último párrafo regula lo siguiente: En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna; todos los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, mediante un sistema tributario justo que en ningún caso; tendrá alcance confiscatorio. La orden prohibitiva contenida, así en este principio debe ser entendida de forma generalizada como una consecuencia del reconocimiento, asimismo constitucional, del derecho a la propiedad, puesto que la prohibición de privar a uno de sus bienes por la vía fiscal no es; en ningún caso superflua.

¹⁶ De Juano, Manuel. **Curso de finanzas y derecho tributario**. Pág. 55.

8) Principio de prohibición a la doble imposición

La doble imposición es el fenómeno tributario que se da cuando una misma persona es sujeto pasivo en dos o más relaciones jurídico tributario por el mismo hecho generador, en el mismo período impositivo. Es prohibida y es ilícita toda forma de doble o múltiple tributación. Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición. Este principio se manifiesta mediante la prohibición de la doble o múltiple tributación de los impuestos o multas confiscatorias. El Artículo 243 párrafo final, de la Constitución Política de la República, se reconoce tácitamente la existencia de la doble o múltiple tributación, pero que ha de ser eliminada progresivamente para no dañar al fisco, disposición que pareciera ser un reconocimiento de la violación del principio de justicia tributaria antes analizado. Porque de conformidad con nuestra carta magna en su Artículo 41 estipula que por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido.

9) Principio de legalidad financiera

Principio esencial en materia financiera, regula que corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y

contribuciones especiales, conforme a la necesidad del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de la recaudación.

10) Principio de no-discrecionalidad administrativa

Principio que regula que en materia tributaria las sanciones e infracciones se tomarán sobre la base de la violación de la aplicación interpretación e integración de las normas tributarias que regulan la Constitución de la República de Guatemala, el código tributario, las demás leyes tributarias y la ley del organismo judicial.

11) Principio de justicia financiera

El letrado De la Garza Sergio Francisco, expone que “es el principio que debe presidir cualquier rama del ordenamiento jurídico tributario, es en el ámbito financiero donde este principio queda plasmado con mayor intensidad en el sentido que la superintendencia de administración tributaria ejerce con exclusividad de recaudar, controlar y fiscalizar los tributos internos y todos los que debe percibir el Estado.”¹⁷

1.5. Ramas

El derecho tributario según el jurisconsulto García Belsunce Horacio, se divide en las siguientes ramas:

¹⁷ De la Garza, Sergio Francisco. **Derecho financiero mexicano**. Pág. 134.

- **“Derecho tributario constitucional:** se ocupa de delimitar el ejercicio del poder estatal y distribuye las facultades que de él emanan, entre los diferentes niveles y organismos de la organización estatal.
- **Derecho tributario sustantivo o material:** lo componen el conjunto de normas que definen los supuestos de las obligaciones tributarias y los sujetos, desde una concepción de la obligación similar a la del derecho privado.
- **Derecho penal tributario:** consiste en el conjunto de normas que definen las infracciones.
- **Derecho tributario internacional:** se encuentra conformado por los acuerdos en los cuales la nación es parte, a efecto de evitar la doble imposición y asegurar la colaboración de los fiscos para detectar evasiones.”¹⁸

1.6. Partes

Este derecho está compuesto en dos partes, las cuales expone la tratadista, Meléndez Amado Olga María:

- ✓ **“Parte general:** es en donde están comprendidas las normas aplicables a todos y cada uno de los tributos, es la parte teóricamente más importante porque en ella están se encuentran aquellos principios, de los cuales no se puede

¹⁸ García Belsunce, Horacio. **Estudios de derecho constitucional tributario.** Pág. 158.

prescindir en los Estados de derecho para lograr que la coacción que significa el tributo esté regulada en forma tal que imposibilite su arbitrariedad; tal es el caso del Código Tributario.

- ✓ **Parte especial:** es en donde están comprendidas las disposiciones específicas sobre los distintos tributos que integran el sistema tributario, tal es el caso de la Ley del IVA, y de la Ley del ISR. El sistema tributario es el conjunto de tributos de cada país.”¹⁹

1.7. División

Los autores Pérez de Ayala, José Luis y González Eusebio, establecen que “el derecho tributario se divide en:

- **Derecho tributario material:** El mismo abarca lo atinente al estudio de las normas jurídicas, en las cuales se desarrolla la relación jurídico tributaria; analizando la misma y sus elementos.
- **Derecho tributario formal:** Se encarga del estudio de la aplicación de la norma material al caso concreto en sus diferentes aspectos, especialmente en lo referente a la determinación del tributo; siendo su objetivo es establecer una

¹⁹ Meléndez Amado, Olga María. **Los principios tributarios en la legislación guatemalteca.** Pág. 161.

cantidad de dinero concreta y materializarla para efectos de captación de recursos a favor del Estado.

- **Derecho tributario procesal:** Es el referente al estudio de las normas jurídicas que establece el debido proceso administrativo tributario, tanto dentro del ámbito de la determinación de la obligación tributaria; como en lo referente al estudio de los distintos procedimientos judiciales que se relacionan con la actividad tributaria del Estado.”²⁰

1.8. Ubicación

El derecho público comprende al derecho financiero, éste comprende al derecho tributario o derecho fiscal que es la disciplina jurídica independiente y la parte de la actividad financiera vinculada con la aplicación y con la debida recaudación de los recursos.

1.9. Jerarquización de las normas jurídicas tributarias

El tratadista Luqui Juan Carlos, establece que “el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, se encuentra estructurado de la siguiente forma:

²⁰ Pérez de Ayala, José Luis y González Eusebio. **Curso de derecho tributario**. Pág. 116.

- ✓ Constitución Política de la República de Guatemala: es el cuerpo legal que establece los principios básicos sobre los cuales gira la legislación tributaria, determinando pautas; límites al poder tributario y garantías procedimentales de aplicación obligatoria.

- ✓ La ley: es la que regula los elementos de la relación jurídico tributaria, el hecho generador, los sujetos pasivos y la responsabilidad solidaria, las exenciones, la base imponible y el tipo impositivo, las deducciones, descuentos, reducciones, recargos; y las infracciones y sanciones tributarias.

- ✓ Los reglamentos: son normas jurídicas vigentes cuyo objeto es servir para la debida aplicación de la normas de carácter tributario, sin excederse de ese parámetro.²¹

1.10. Autonomía

Existen varias posiciones al respecto: Las que niegan todo tipo de autonomía del derecho tributario porque lo subordinan al derecho financiero; las que estiman que el derecho tributario es una rama del derecho administrativo; las que consideran al derecho tributario material o sustantivo, tanto didáctica como científicamente autónomo; las que consideran al derecho tributario dependiente del derecho privado y le conceden tan sólo un particularismo exclusivamente legal. Esto significa que el legislador

²¹ Luqui Juan Carlos. **La obligación tributaria**. Pág. 107.

tributario, puede crear regulaciones fiscales expresas derogatorias del derecho privado, y si no lo hace; sigue rigiendo éste.

1.11. Obligación tributaria

La obligación tributaria según los autores Quintana Valtierra y Rojas Yañez Jorge, “el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco como sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo y un sujeto pasivo, que está obligado a la prestación.”²² La relación fundamental del derecho tributario, consiste en un vínculo obligacional en virtud del cual el Estado tiene el derecho de exigir la prestación jurídica llamada impuesto, cuyo origen radica en la realización del presupuesto de hecho previsto por la ley; de modo tal que ésta vendría a constituir el sople vital de esa obligación de dar que es la obligación tributaria.

1.12. Determinación de la obligación tributaria

El tratadista García Novoa César, menciona que “es el acto o conjunto de actos emanados de la administración o de los particulares, o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo posible y el alcance cuantitativo de la obligación.”²³

²² Quintana Valtierra y Rojas Yañez, Jorge. **Derecho tributario mexicano**. Pág. 19.

²³ García Novoa, César. **El principio de seguridad jurídica en materia tributaria**. Pág. 24.

Es el acto por medio del cual, el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, determina por sí mismo la obligación tributaria o autodeterminación, que es la situación tributaria idónea, concretamente por la presentación de una declaración tributaria; como ocurre con las declaraciones del IVA que presentan mensualmente los contribuyentes de este impuesto. La presentación de una declaración impositiva, es un acto formal de cumplimiento y comunicación en una obligación legal, por medio de la cual; el obligado presenta su declaración a la administración tributaria una vez se ha realizado el supuesto jurídico y se han dado los elementos para fijar concretamente la prestación debida.

1.13. El pago

El jurisconsulto Margain Manatuo Emilio, establece que es como “la forma ideal de extinguir una obligación tributaria y se da por el cumplimiento de la obligación o la prestación de lo debido en la forma prescrita.”²⁴ Pero más específicamente significa el cumplimiento de dar, salvo escasas excepciones; siempre en dinero.

1.14. La prescripción

La prescripción es la institución que, uniendo el tiempo a otros requisitos o presupuestos; produce como efecto la adquisición o la extinción del derecho. Para el jurista Franco Gabriel, “es el medio en virtud del cual por el transcurso del tiempo y en condiciones determinadas, una persona se libera de una obligación tributaria y se

²⁴ Margain Manatuo, Emilio. **Introducción al estudio del derecho tributario mexicano.** Pág. 356.

fundamenta en la necesidad de que se extingan los derechos que el titular no ha ejercitado durante el periodo de tiempo previsto por la ley.”²⁵

Básicamente existen dos elementos en esta figura, siendo los mismos los siguientes: la ausencia de actuación de las partes y el transcurso del tiempo. El efecto de la prescripción es extintivo y consiste en que se produce, respecto a la obligación tributaria en que ésta ya no se cumplirá. Se tiene el derecho de la administración tributaria para efectuar verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias; liquidar intereses y multas vinculadas al impuesto omitido y exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o los responsables. Los contribuyentes deberán exigir lo pagado en exceso o indebidamente a la administración tributaria. Los efectos de la prescripción son la extinción de la obligación tributaria y que la obligación ganada aprovecha por igual a todos los obligados, al pago de la deuda tributaria. La legislación guatemalteca contempla la figura de la prescripción especial, que se da cuando el contribuyente o responsable no se encuentra registrado ante la administración tributaria.

1.15. La interrupción de la prescripción

El cómputo de la prescripción puede interrumpirse por la realización de alguno de los actos jurídicos realizados por la administración tributaria o por el contribuyente. Su consecuencia es dejar sin efecto el plazo transcurrido hasta el momento anterior a la materialización del hecho descrito en la ley como acto interruptivo, a partir de ese

²⁵ Franco Gabriel. **Principios de Hacienda Pública**. Pág. 27.

momento se inicia un nuevo cómputo, si son obligaciones o infracciones tributarias respectivamente. El tratadista Jarach Dino menciona que estos son:

- “La determinación de la obligación tributaria, ya sea que la misma se efectúe por el sujeto pasivo o por la administración tributaria. La interrupción de la prescripción se dará con la presentación a la administración tributaria o aceptación de la declaración respectiva por parte del contribuyente, o la fecha en que se notificó el documento por medio del cual se determinó la obligación tributaria al contribuyente, en su defecto; sobre base cierta o presunta.
- La notificación de la resolución de la administración tributaria, en la cual se determinen ajustes del impuesto; recargos y multas.
- La interposición del recurso de revocatoria o el contencioso administrativo. Quien interpone estos recursos es el mismo contribuyente.
- El reconocimiento expreso o tácito de la obligación. Ello puede darse con la presentación de un documento por medio del cual acepte la existencia de la obligación, ello por parte del sujeto pasivo.
- La solicitud de facilidades de pago, por el contribuyente o responsable.

- La notificación de acción judicial promovida por la administración tributaria. No se indica a quien se le debe efectuar la notificación, si es únicamente a la administración tributaria o forzosamente al sujeto pasivo, ni tampoco se indica el tipo de acción, si es una acción ejecutiva de cobro; declarativa o de naturaleza cautelar.
- El pago parcial de la deuda fiscal de que se trate.
- Cualquier providencia precautoria o medida de garantía, debidamente ejecutada.
- La solicitud de devolución de lo pagado en exceso o indebidamente, así como la devolución del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.
- La presentación de la declaración rectificativa, que modifique la declaración presentada inicialmente por el contribuyente o responsable.”²⁶

1.16. Relación con otras disciplinas jurídicas

El derecho tributario tiene relación con otras disciplinas jurídicas, siendo las mismas:

²⁶ Jarach, Dino. **El hecho imponible: Teoría general del derecho tributario sustantivo.** Pág. 39.

- **Derecho constitucional:** el mismo se encarga del estudio de las normas fundamentales que delimitan y disciplinan el ejercicio de la potestad tributaria y que se encuentran en las cartas constitucionales de los países en que las mismas existen. La Constitución es el fundamento de los tributos, consiste en el cuerpo normativo que faculta al Estado para el establecimiento de los casos y de las circunstancias para la regulación de los tributos, establece además los principios y las limitaciones constitucionales de la potestad tributaria. Los principios de capacidad de pago, reserva de ley, legalidad, potestad tributaria, derechos de petición, deberes cívicos, exenciones y exoneraciones, que varias leyes fiscales desarrollan; aparecen de la norma constitucional.
- **Derecho administrativo:** todavía existen diversos tratadistas que no aceptan la autonomía del derecho financiero ni la del derecho tributario y sostienen que estos no son más que ramas del derecho administrativo. Esta rama determina los órganos encargados de recaudar y facilitar los tributos, los procedimientos para la recaudación y los medios de impugnación que pueden ser utilizados por los administrados. Cuando la legislación tributaria guatemalteca identifica a la administración tributaria como la obligada de la verificación del correcto cumplimiento de la normativa tributaria, se está vinculando a la administración pública con la labor tributaria y de ello deriva su relación inmediata.
- **Derecho financiero:** Es el conjunto de normas jurídicas que reglan la actividad financiera del Estado o el conjunto de normas que disciplinan las recaudaciones,

la gestión, y el gasto de los medios necesarios para la vida del ente público. El derecho tributario se desligó del derecho financiero. El mismo tiene carácter más de naturaleza económica y para su regulación es necesario tener un ordenamiento jurídico que le permita adquirir y emplear los medios económicos del Estado y que el derecho tributario se debe circunscribir específicamente a los tributos.

- **Derecho procesal:** el mismo consiste en el conjunto de normas que se encargan de la regulación de los procedimientos en que se resuelven las controversias o los conflictos de intereses que surgen entre el fisco y los contribuyentes.
- **Derecho penal:** En el cumplimiento de los tributos, se presentan determinadas actuaciones que son calificadas legalmente por la ley como delitos o simples faltas, por lo que se ha hecho necesario que dentro del derecho tributario exista un conjunto de normas sancionatorias que no contengan simplemente sanciones de carácter económico inherentes a la falta de pago de la obligación, sino que tienen por objeto tutelar los bienes y los valores que en el derecho tributario se consagran por la importancia de carácter social y político que tiene la obligación tributaria, pero como tales normas sancionatorias no son parte del derecho tributario.

CAPÍTULO II

2. El adulto mayor y las repercusiones en el ámbito político, social y cultural

La senectud es el rubro social, la cual ha tenido consecuencias muy importantes en la vida, tanto económicas, y políticas en el país. Ha sido tan fuerte la conmoción que ha dado una serie de estudios en cuanto a la problemática del adulto mayor.

2.1. Situación social

La autora Aguirre De Trabanino Delia, refiere que la familia “es la unidad social que se encarga de brindar apoyo económico, social y salud a sus miembros adultos mayores cuando quedan en situación de dependencia.”²⁷ Sin embargo en Guatemala, estos casos no parecen ser de gran importancia, pues la mayoría de adultos mayores, continúan siendo jefes de hogar y aportan su trabajo y experiencia a su familia. La situación de mayor vulnerabilidad, se encuentra entre aquellos adultos mayores que pertenecen a la familia con miembros de distintas edades en zonas urbanas.

Por lo general viven en condiciones de pobreza y privados de cuidados formales, protección a la su salud. Los cambios sociales y demográficos de las últimas décadas han tenido un gran efecto en la prestación de servicios humanos, el crecimiento de la población adulta mayor, es uno de los cambios más importantes que se ha dado; este aumento ha traído consigo un incremento de necesidades, a pesar que la mayoría de

²⁷ Aguirre De Trabanino, Delia. **Familia, autoestima y vejez.** Pág. 285.

las personas que sobrepasan los sesenta años llevan una vida activa, un número considerable de ellos experimenta problemas de índole social, emocional y económico, por lo que requieren de una atención, la cual les permita poder solventar en parte sus necesidades.

2.2. Situación cultural

El escritor Cicerón Marco Tulio, afirma “que la cultura y la sociedad también juegan un rol muy importante en determinar las diferencias individuales y grupales en los ancianos. Muchos creen que los viejos inevitablemente se deterioran en sus habilidades físicas y mentales y por lo tanto deben retirarse de la sociedad. Se olvida que, en otras culturas, los viejos son lo más poderoso, lo más comprometido y los más respetados miembros de la misma.”²⁸

2.3. Situación económica

El rápido aumento del envejecimiento de la población tiene serias implicaciones para la atención de las demandas de servicios de los adultos mayores en un país como Guatemala caracterizado por condiciones de precariedad. Las desigualdades de dirección a los servicios y bienes económicos se observan en toda la población, el grupo de adultos mayores es significativo. La menor capacidad de generar ingresos propios, la insuficiente cobertura de los programas de seguridad social, los bajos montos de las pensiones de jubilación, los factores que inciden en la decadencia del

²⁸ Cicerón, Marco Tulio. **Diálogo de la vejez**. Pág. 185.



nivel del bienestar.

Así también la exclusión económica de los adultos mayores en el mundo laboral, la tasa de participación en la economía es inferior a la de los demás adultos; este hecho más allá de responder a una decisión voluntaria o una limitación impuesta por problemas de salud, obedece a disposiciones que rigen el retiro de la actividad y características restrictivas de trabajo. Los crecidos obstáculos como los altos índices de desempleo la inseguridad y el riesgo de los adultos mayores aumentan por demora tecnológica como individuo poco productivo, que lo impide competir con generaciones de trabajadores jóvenes y más competentes.

2.4. Situación política

Las políticas sociales y las instituciones prestan los servicios establecidos como apoyo formal. El apoyo informal, lo constituyen, la familia, los amigos y los vecinos que integran dicho sistema, esto se fundamenta en la dedicación y cooperación que emana de los sentimientos afectivos y de un sentido de solidaridad. La experiencia mundial en el tratamiento del proceso del envejecimiento poblacional permite inferir la necesidad de promover estudios e investigaciones dirigidos al análisis de la relación envejecimiento sociedad por la importancia que este tema tiene para el desarrollo social y el propio anciano como ser humano, lo que permitirá de manera íntegra añadir más vida a los años que han sido añadidos a la vida y así aprovechar el caudal de experiencias acumuladas todo el tiempo vivido.



Es de suma importancia considerar que en esta etapa de la vida se alarga la posibilidad de acumular experiencia, se prolongan las relaciones con otras personas cónyuges, familia y amistades, por lo que aumenta el potencial complejo de las relaciones sociales parentesco, amistad y comunidad. Todo esto trae como consecuencia la longevidad; las personas tienen hoy una ocasión sin precedente al acumular experiencia, de ayudar a los cambios de tipo social e influir en los mismos.

2.5. Vejez

El autor De La Torre Manuel, expone “que la edad postrera de la vida normal, que en los hombres, y en las mujeres, suele situarse alrededor de los sesenta años.”²⁹ Por su parte la tratadista González Jiménez Laura, manifiesta que la vejez “es una etapa de la vida que hay que vivirla en forma activa dentro de las posibilidades de cada individuo.”³⁰

El escritor Roque Luis, expone que “este análisis apunta a señalar la importancia que adquiere la actividad física en la vejez aportando una mejor calidad de vida y dejando de lado todo e intentar ver esta etapa de la vida de una manera madura y tratar de resolver los conflictos que dentro de este ámbito se desenvuelve cada persona de la tercera edad.”³¹

Con la vejez suelen convivir diversas patologías propias de la edad o secuelas, producto de un determinado estilo de vida como un abandono totalmente personal,

²⁹ De La Torre, Manuel. **La tercera edad**. Pág. 59.

³⁰ González Jiménez, Laura. **La vejez**. Pág. 69.

³¹ Roque, Luis. **Educación del adulto**. Pág. 84.

maltratos físicos y descuido de los familiares. Esto representa una etapa en donde la intervención del Gobierno es de gran importancia, acompañando este proceso con políticas de Estado claras y efectivas que abarquen la problemática que se plantea con el tema seguridad y la implementación de planes de salud en general en donde se tome en cuenta los tiempos en la vejez. El autor Arias De Blois Jorge, hace referencia “que la edad del hombre en la que la vida inicia su curva descendente.”³²

2.6. Adulto

La escritora Bustamante De Osegueda Gladys, expone que “el término adulto se refiere a un organismo, especialmente un ser humano, que ya ha dejado la infancia y adolescencia para alcanzar su completo desarrollo. Es la etapa de estabilidad relativa no crecimiento no declinación por edad y de vigor físico. Desde un punto de vista jurídico y en el caso de las personas, la edad adulta supone el momento en que la ley establece que se tiene plena capacidad de obrar.”³³

Eso supone un incremento tanto en los derechos de la persona como en sus responsabilidades. Sin embargo, es necesario tener presente que, en algunos ordenamientos jurídicos, mayor de edad y adulto no son, en sentido propio, términos sinónimos. Los sucesos de la vida del adulto, formado como una etapa en la cual se va desarrollando el aprendizaje y las alternativas de una carrera en el ámbito laboral.

³² Arias De Blois, Jorge. **La vejez en Guatemala**. Pág. 109

³³ Bustamante De Osegueda, Gladys. **La tercera edad Vive!.** Pág. 71.



El jurista Ribo Duran Luis, comenta que adulto es la “Persona que trasciende los límites de la adolescencia y que, biológicamente, ha desarrollado sus funciones vitales, tanto psíquicas como orgánicas.”³⁴

2.7. Adulto mayor

El tratadista Vásquez Bonilla Vicente Antonio, hace mención que “este es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo sutil que comprende personas que tienen más de 60 años de edad. Por lo general, se considera que los adultos mayores, sólo por haber alcanzado este rango de edad, son lo que se conocen como pertenecientes a la tercera edad, o ancianos. El adulto mayor pasa por una etapa de la vida que se considera como la última, en la que los proyectos de vida ya se han consumado, siendo posible poder disfrutar de lo que queda de vida con mayor tranquilidad.”³⁵

Usualmente las personas de la tercera edad han dejado de trabajar, o bien se jubilan, por lo que su nivel de ingresos decrece en forma considerable, lo que junto con los problemas de salud asociados a la edad pueden traer consecuencias en todos los ámbitos de su vida. Esta situación hace que las personas de la tercera edad muchas veces sean consideradas como un estorbo para sus familias, por lo que un problema creciente en la sociedad actual es el abandono.

³⁴ Ribo Duran, Luis. **Diccionario de derecho**. Pág. 338.

³⁵ Vásquez Bonilla, Vicente Antonio. **Los adultos**. Pág. 160.

2.8. Envejecimiento

Se trata inicialmente de definir precisamente el envejecimiento biológico, que se llama también la senectud, y de dar indicadores fiables. La tendencia demográfica hacia el envejecimiento de la población se manifiesta en un aumento en el porcentaje de personas mayores de 65 años, un incremento en el número absoluto de personas mayores y un aumento de la esperanza de vida.

Esto determina el crecimiento de la población anciana en la actualidad. El término de envejecimiento es aplicable a un individuo o a una población en su conjunto, no obstante existen diferencias en ambas aplicaciones. Un individuo envejece al aumentar su edad cronológica de vida, pasando por varias etapas enmarcadas estadísticamente.

La escritora Asili Nélica, establece “que el envejecimiento de la población resulta ser un concepto más complejo y abarcador. Una población envejece cuando aumenta considerablemente la proporción de personas clasificadas como de edad avanzada del total de la población. Acción de Envejecer.”³⁶

Por tanto la población no envejece necesariamente con el transcurrir del tiempo. Para el sustentante el envejecimiento es como todas las modificaciones morfológicas, psicológicas, bioquímicas y psicológicas que aparecen como consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos.

³⁶ Asili, Nélica. **Vida plena en la vejez**. Pág. 374.

2.8.1. Envejecimiento psicológico

El escritor Carrasco Dávila Alan Freddy, menciona “que trata de los cambios que ocurren en los procesos sensoriales y preceptuales, destrezas, funcionamiento mental, además la personalidad, emociones y las motivaciones, la edad cronológica, fisiológica y psicológica, raramente coinciden y esto añade una dimensión que acentúa las diferencias entre individuos en cuanto al fenómeno de envejecimiento. Se refiere a los cambios de conducta, de conocimiento y reacción a los cambios biológicos. La edad psicológica es influenciada por las condiciones del cuerpo. También hay cambios en el cerebro que afectan la memoria, el aprendizaje, la motivación y las emociones.”³⁷

2.8.2. Envejecimiento biológico

La autora Cuyún Gonzales, Ana Fabiola, manifiesta “que esta clase de envejecimiento se refiere a cambios en estructura y funciones del cuerpo que ocurren durante la vida. Algunos cambios que surgen en el cuerpo y en los órganos y sistemas en la cual no se pueden ver y ocurren progresivamente. Otros cambios son más aparentes.”³⁸

2.8.3. Envejecimiento social

El envejecimiento social se refiere a las funciones y hábitos de los individuos en la sociedad. Para los ancianos, esto incluye cambios en normas, expectativas, status

³⁷Carrasco Dávila, Alan Freddy. **Depresión en la tercera edad**. Pág. 94.

³⁸ Cuyún Gonzales, Ana Fabiola. **Falta de Aplicación de la ley de protección para las personas la tercera edad**. Pág. 207.

social y funciones sociales. La edad social difiere de la edad biológica y psicológica, ya que la primera se refiere a la competencia social, el lugar de ser la condición física o capacidad adaptiva a las que se refieren las otras. Lo sociocultural es la realidad social que ha sido construida por el hombre, ésta misma construcción es continua, en este sentido el lenguaje es extremadamente importante por su condición de significado universal, por su peso en el conocimiento, y por ser el principal instrumento de comunicación social, es decir, es herramienta en la construcción de la realidad y del pensamiento.

Cultura es, para lo histórico, lo que ha sido construido por el propio hombre, en su continua interacción con su medio para subsistir y satisfacer las necesidades y a partir en muchos casos de lo que el medio le ha mostrado, se ha transferido, generalizado y creado en otro sentido, con otros materiales, gracias a sus enormes posibilidades de fijar en memoria y utilizar dichos recuerdos, para que se le formen nuevas necesidades y vivencias que le permiten crear fantasías, ideas mediante la posibilidad de poder comparar, transferir y generalizar, una gran cantidad de hechos y características memorizadas que provienen de las relaciones del ser humano con su medio ambiente. Las que a su vez ha aprendido en ese proceso de construcción luego las ha trasladado a las generaciones que les han continuado.

2.8.4. Envejecimiento afectivo

El principal cambio esperado al que va a tener que enfrentarse es a procesos de pérdidas más habitualmente que en otras etapas de su vida, la pérdida de sus figuras



parentales y de personas significativas en su vida con las que mantenía fuertes lazos a nivel emocional y afectivo.

El duelo es el conjunto de reacciones de tipo físico, emocional y social que se producen por la pérdida de una persona que no es cercana. Dependiendo de la intensidad de la relación podremos experimentar, desde un sentimiento transitorio o de tristeza, hasta una desolación completa que puede persistir por años o volverse crónica. En este último caso decimos que el duelo no se ha elaborado y va adquiriendo matices patológicos, ante los cuales es preciso recurrir a la ayuda de profesionales con experiencia en su abordaje en personas mayores. El perder a un ser querido representa un gran trauma emocional que nos hace especialmente vulnerables a padecer una enfermedad física y trastornos mentales.

2.9. Los derechos humanos en defensa del adulto mayor

La Defensoría del Adulto Mayor fue creada el 15 de marzo de 1998, según acuerdo de Secretaría General. Por el Procurador de los derechos humanos, a través del acuerdo SG15/98. Tiene bajo su responsabilidad tutelar y velar por el pleno respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores; buscando siempre, que tengan un trato digno, tanto dentro del ámbito familiar como en la sociedad. Promueve la participación plena de esta población en el ejercicio y defensa de sus derechos. La creación se debió a la constante demanda existente de una entidad que proteja, vele y promueva el respeto por los derechos humanos de la población, quienes por diversas situaciones, de carácter social, político e histórico deben de tener una atención especial



en sus derechos como ciudadanos, juega un papel importante en ese proceso al que contribuye investigando, asesorando, brindando apoyo técnico e interviniendo en las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos de las personas mayores. La cual tutela y promueve los derechos humanos de las personas adultas mayores guatemaltecas. Adulto mayor, adulto en plenitud, tercera edad, personas de edad, selectos y ancianos, son vocablos en Guatemala, que se refieren a lo mismo, a todas las personas de 60 años o más, de cualquier sexo, raza o religión quienes por su condición están dentro de grupos vulnerables de la sociedad, lo que define es el momento histórico y político en que se han nombrado.

La misión de la Procuraduría de los Derechos Humanos es ser un ente fiscalizador que brinde atención a las demandas y necesidades que la población adulta mayor requiera, frente a las instituciones del Estado, promoviendo de esta forma la institucionalización de la temática y la integración dentro de las políticas públicas. Junto con la visión de apoyar el proceso y la estructura de acciones, programas y políticas públicas que sean transformadas para lograr la participación, el reconocimiento es respeto de los derechos humanos de la población adulta mayor guatemalteca.

Dentro de todas las violaciones que existen dentro de las personas de la tercera edad, la que más sobresale es la discriminación, la cual en términos generales es, separar, distinguir, diferenciar, y en términos sociológicos, la discriminación implica alguna forma de marginación y exclusión social fundada en un juicio adverso, respecto a ciertos individuos o grupos. La población adulta mayor entonces, engloba en todos estos conceptos por los cuales es considerada población vulnerable y discriminada desde el



mismo hecho de no existir una política de atención a esta población, una entidad estatal a máximo nivel que asuma la responsabilidad de hacer cumplir los planes y normativos que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores.

Esta población de adultos mayores no está sujeta a créditos bancarios, ni califican para optar a deudas por bienes inmuebles debido a que no existe una política que respalde la participación de las personas en actividades socioeconómicas. Recientemente se han implementado muchas formas para combatir esta situación que pone en riesgo a la población adulta mayor por ejemplo: Según una reseña informativa de la que he extraído lo siguiente:

- Se ha reactivado el funcionamiento del Comité Nacional de Protección de la Vejez, CONAPROV, el que ha recibido una asignación de recursos económicos de parte del gobierno que facilitará el trabajo de esta entidad.
- Se está preparando un plan de incidencia política para la aplicación de la Ley de Protección a las personas de la tercera edad;
- Actualmente existe una ley de pensión económica para adultos mayores la cual beneficia a las personas que nunca aportaron a un programa de jubilaciones y pensiones.
- A partir de febrero 2005 las personas mayores tienen transporte gratuito, deben



utilizar su carné de identificación extendido por la Gobernación departamental.

- Hasta el momento se han entregado casi cincuenta mil carnés.
- La Defensoría está promoviendo las acciones antes citadas y la organización de la coordinadora de organizaciones de adultos mayores de la sociedad civil; el objetivo es realizar auditorías sociales para presionar en el cumplimiento de las leyes y acciones en favor de las personas mayores.

La Defensoría está organizando la red nacional de adultos mayores voluntarios en derechos humanos y hace un llamado a entidades de la cooperación internacional que puedan interesarse en apoyar la conformación de esta red a través de toda Guatemala; la Defensoría trata de implementar un programa que trabajará con grupos excluidos como; adultos mayores víctimas indirectas del sida, adultos mayores indigentes, adultos mayores en condiciones de desnutrición y hambre.

Se esperaba que estos programas sean el inicio de una nueva etapa de servicios para las personas mayores, cosa que no se ha cumplido a cabalidad ya que existen muchas dudas en cuanto a esta situación, según parecía el aporte económico sería entregado a personas de la tercera edad que no tuvieran los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas, sin embargo son otras las personas beneficiadas de dicho aporte, habiendo recibido varias denuncias, se ha dejado al descubierto las anomalías cometidas por exfuncionarios y dirigentes de las agrupaciones de ancianos parecen ser los más beneficiados con el programa. Un dirigente que es juez y parte, un coordinador



investigado por múltiples registros a favor de una sola persona y una exviceministro acusado de incluir a familiares en el listado de beneficiarios, es el actual escenario de un negocio llamado Ley del adulto mayor sin cobertura social.

1.9.1. Cobertura

La defensoría del adulto mayor, tiene sus oficinas en la sede central de la Procuraduría de los derechos humanos y a través de las auxiliaturas departamentales y municipales, brinda cobertura a nivel nacional. Atiende denuncias relacionadas a violaciones de derechos humanos de personas mayores. La defensoría del adulto mayor elabora un plan operativo anual, el cual permite desarrollar las actividades e involucrar a la población en la defensa de sus derechos. Se plantea cuatro programas: Incidencia e Investigación, fiscalización y asesoría, voluntariado de mayores para mayores, promoción y atención a población vulnerable.

1.10. Programa de incidencia e investigación contempla cuatro líneas de acción

1) Incidencia social

La Procuraduría de los Derechos Humanos en la defensoría del adulto mayor “es la coordinadora general de la instancia multiinstitucional de atención a Mayores; la cual se constituye como una alianza de Instituciones del Estado con programas para adultos

mayores y organizaciones de la sociedad civil de y para personas mayores.”³⁹ La Instancia se fortalece con la participación de sus instituciones miembros, las cuales unen sus acciones en beneficio de la población, para lo cual anualmente se organizan actividades de sensibilización de la temática, promoviendo la participación de las personas adultas mayores y fortaleciendo las relaciones intergeneracionales, como base para un cambio de actitud ante al proceso de envejecimiento.

2) Incidencia educativa

Desde esta línea se realizaron enlaces institucionales para la sensibilización y capacitación en la temática de adulto mayor a funcionarios y personal de las diferentes instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, con el propósito de verificar la atención preferencial de esta población en los diferentes servicios que estas instituciones brindan. A nivel interno de la Institución, se obtuvo un programa de capacitación y actualización de todos los instrumentos de protección a nivel nacional e internacional en la temática de adulto mayor, dirigido a todo el personal, logrando así tener una profesionalización de la Institución en el tema, así como una sensibilización, concientización, y valorización del papel de la población adulta mayor.

3) Incidencia política

En referencia a esta línea la Defensoría del Adulto Mayor, participa en el Comité

³⁹ Procuraduría de los Derechos Humanos. **Situación de los derechos humanos de la población adulta mayor.** Pág. 206.

Nacional de Protección a la Vejez CONAPROV, como parte de las atribuciones que la Institución del Procurador de los Derechos Humanos tiene en el Decreto 80-96 Ley de protección para las personas de la tercera edad; participando y asesorando a dicho comité en la temática de derechos humanos, así como participando en la aplicación de esta ley y en la elaboración y promoción de políticas que conlleven a un desarrollo pleno del ejercicio de sus deberes y obligaciones de la población adulta mayor guatemalteca y del Estado. Desde ese programa se realizaron acciones que coadyuvaron a la aplicación ley, realizando las obligaciones que como Institución del Procurador de los Derechos Humanos tiene. Se realizaron reuniones con Gobernadores departamentales y Alcaldes municipales con el objetivo de elaborar un registro de personas de sesenta años y más, así como la entrega de carnés de identificación para la población adulta mayor.

4) Incidencia de investigaciones

Dentro de esta línea se elaboraron siete investigaciones situacionales sobre la temática del adulto mayor las cuales tuvo como objetivo conocer la situación de esta población y elaborar propuestas para mejorar sus condiciones de vida.

- Actualización de Diagnóstico de maltrato y abandono en adultos mayores
- Diagnóstico sobre muertes de adultos mayores por diferentes tipos de violencia



- Diagnóstico sobre calidad de atención a personas adultas mayores en hospitales públicos y del IGSS
- Situación de la población reclusa a nivel nacional
- Situación de la población adulta mayor víctimas indirectas del VIH SIDA
- Situación laboral y de pensiones de la población adulta mayor
- Situación de abandono de la población adulta mayor como consecuencia del fenómeno migratorio.

2.11. Características generales sobre el adulto mayor

De acuerdo a las características del anciano actualmente son:

- Deseo de dejar un legado, no querer ser olvidados e influir en los demás después de muertos.
- Funciones del anciano, compartir experiencia con el joven y establecer contactos generacionales.
- Pego a los objetos familiares, lo que le acompañó en la vida, casa, animales,

familia, recuerdos le dan un sentido de continuidad en el tiempo.

- Cambio en el sentido del tiempo, viven el presente.
- Sentido completo del ciclo vital, valoran la vida como un todo, creatividad, curiosidad y capacidad de sorpresa.
- Sentido de la propia realización, cuando se ha logrado resolver el conflicto.

Se debe considerar los factores que hacen del adulto mayor una persona vulnerable frente al maltrato: Pérdida de rol social; baja autoestima; niveles de dependencia, derivada de algunas patologías, bajos niveles de ingreso, lo que les obliga a vivir con otros o a depender económicamente de ellos. La Carta estipula varios derechos, de los cuales se quiere destacar algunos, sin desmerecer la importancia de otros:

- Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad, y verse libres de explotaciones y malos tratos físicos o mentales.
- Las personas de edad, deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional, que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo mental y social en un entorno humano y seguro.

CAPÍTULO III

3. El adulto mayor en Guatemala

Actualmente, en nuestra sociedad guatemalteca los adultos y adultas mayores se encuentran en una situación de exclusión y de vulnerabilidad debido a factores propios de sus condiciones y de su edad, o bien debido a que no cuentan con la atención suficiente y necesaria que debe proporcionarles el Estado guatemalteco y el apoyo de los integrantes de su familia.

Lo anotado en el párrafo anterior del presente trabajo de tesis es constitutivo de una violación a los derechos de dicho sector tan importante y vulnerable de nuestra sociedad guatemalteca. Los adultos y adultas mayores en situación de exclusión cuentan con derechos que todos los ciudadanos guatemaltecos debemos respetar y a la vez hacer que se respeten.

El tratadista Peces Barba Gregorio, refiere “que la sociedad guatemalteca no brinda la debida atención al fenómeno relativo al envejecimiento de la población guatemalteca, sumándole a ello que en nuestro país tampoco contamos con la capacidad de respuesta al aumento de la demanda relacionada a los servicios de salud y de seguridad social, así como también para atender debidamente la demanda de la población pensionada y jubilada.”⁴⁰

⁴⁰ Peces Barba, Gregorio. **Historia de los derechos fundamentales**. Pág.95.

3.1. Definición de adulto

La autora Montes De Oca Verónica, menciona que “por adulto se entiende aquél que ha alcanzado su máximo desarrollo o crecimiento en lo que respecta a su edad y que es vulnerable ante el resto de la población del lugar que habita.”⁴¹ Por su parte el tratadista Estrada Galindo Gustavo, expone “que el adulto es aquel que ha llegado al término de la adolescencia. Todo mayor de edad es adulto. Aquel que ha alcanzado su máximo desarrollo o crecimiento.”⁴²

3.2. Definición de adulto mayor

El jurisconsulto De Pina Vara Rafael, establece que “el adulto mayor es aquella persona de sesenta años de edad o más y que ocupa un lugar muy importante en la sociedad; y que a pesar de ser muy vulnerable por su edad, es alguien independiente, productivo y capaz.”⁴³

3.3. La defensoría del adulto mayor

Es aquella instancia creada por el procurador de los derechos humanos, mediante el acuerdo de la secretaría general Número 15-98. La creación del mismo, es debido a la constante violación existente en Guatemala de los derechos humanos de la población adulta mayor. Se encarga de brindar el debido apoyo al proceso y a la estructura de los

⁴¹ Montes De Oca, Verónica. **Envejecimiento y modernidad**. Pág. 104.

⁴² Estrada Galindo, Gustavo. **Exclusión social y envejecimiento**. Pág. 160.

⁴³ De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 139.



programas, acciones y políticas públicas, las cuales son transformadoras para alcanzar la debida participación, respeto y reconocimiento de los derechos humanos de la población adulta mayor en Guatemala.

El objetivo de la defensoría del adulto mayor en nuestra sociedad guatemalteca es proteger, velar y promover el debido respeto de los derechos humanos de dicha población, la cual por diversos factores de orden económico, social, político e histórico, necesita contar con una atención bien especial relativa a sus derechos como ciudadanos guatemaltecos.

La defensoría en mención, es un ente que se encarga de la debida fiscalización en lo que respecta a brindar la debida atención tanto a las demandas como a las necesidades de la población adulta mayor, frente a las diversas instituciones del Estado guatemalteco, promoviendo para ello la debida institucionalización del tema y la adecuada integración de políticas públicas en beneficio de dicho sector poblacional tan importante pero a la vez tan vulnerable en Guatemala.

3.4. Sector poblacional

La defensoría del adulto mayor protege a los y las adultas mayores que viven dentro del territorio de la República de Guatemala, o sea a toda persona mayor de sesenta años de edad de cualquier sexo, religión, raza o color. Se encarga de la protección de las personas anotadas, las que por sus condiciones de vida se encuentran dentro de los grupos vulnerables de la sociedad guatemalteca.



La defensoría en mención, cuenta con la responsabilidad de tutelar los derechos humanos de las personas adultas mayores que habitan en Guatemala, ayudando a su vez a quienes necesiten de protección, quienes cuentan con trastornos físicos o mentales o bien que se encuentren en una situación de alto riesgo.

3.5. Estructura de la defensoría del adulto mayor

El procurador de los derechos humanos es el encargado de delegar la dirección con la cual debe contar la defensoría del adulto mayor, con el debido apoyo de auxiliares, oficiales y de coordinadores de programas. Es de importancia anotar que la labor que realiza la defensoría del adulto mayor en Guatemala, debe contar con programas específicos, siendo los mismos los que a continuación indico:

- El programa de atención y tramitación de denuncias
- El programa de relaciones intergeneracionales denominado abuelos por siempre
- El programa de voluntariado de mayores para mayores
- El programa acciones para la reducción de riesgo a desastre

Cada programa anotado anteriormente en el presente trabajo de tesis cuenta con sus bases específicas de acción al promover los derechos humanos, la incidencia social,



política y legislativa, así como también la investigación, asesoramiento, seguimiento y orientación de la labor social y la activación de programas en beneficio de los y las adultas mayores en Guatemala.

3.6. El adulto mayor y sus derechos individuales y sociales

Lo que se refiere al punto de vista físico del longevo, este es desarrollado por una rama especializada, podemos instaurar que de acuerdo a este cambio evolutivo en donde existe un deterioro, y la persona se convierte en sujeto vulnerable siendo garante de un trato especial, nace la fuente real del derecho y con base a sus condiciones preferentes se crean leyes que contemplan la protección para este segmento de la población.

3.7. Definición de naturaleza jurídica del derecho del adulto mayor

La escritora Fernández García Rosario Herminia, manifiesta que el adulto mayor “es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo de edades que comprende personas que tienen más de 65 años. Por lo general, se considera que éstos, sólo por haber alcanzado este rango son llamados de ésta manera, el veterano pasa por una etapa de existencia que se considera como la última, en la que los proyectos a futuro, ya se han consumado, siendo posible poder disfrutar de lo que queda de duración con mayor tranquilidad.”⁴⁴

⁴⁴ Fernández García, Rosario Herminia. **Teorías sobre el envejecimiento, etapas de la edad senil.** Pág. 70.

Usualmente, ellos han dejado de trabajar, o bien se jubilan, por lo que su nivel de ingresos decrece en forma considerable, lo que junto con los problemas de salud asociados a la edad, pueden traer consecuencias en todos los ámbitos de su vida. Su situación es pública y social, ya que el derecho se origina de una necesidad que se relaciona con los miembros de la sociedad, en el deseo de proteger los intereses de esta minoría de la población, contra otros sujetos, o bien del mismo Estado y las políticas de sus gobernantes. Surge de las normas de derecho público; es decir, son de forzoso cumplimiento a todos los habitantes de un territorio y más allá del mismo, con los tratados y convenios que contienen disposiciones a su favor.

3.8. El adulto mayor como sujeto de derecho y deberes

Siendo capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, el Estado debe promover y adoptar las medidas para proteger al anciano, jurídica y socialmente, así como garantizarle el ejercicio y cumplimiento de las mismas, como ciudadanos. El adulto mayor de acuerdo a sus capacidades físicas como generales y entorno cultural tiene los siguientes deberes:

- Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia y comprensión a las diversas generaciones posteriores.
- Respetar y obedecer las leyes.

- Conocer la realidad nacional, y cultivar la identidad cultural.
- Fomentar los valores de nacionalidad guatemalteca y patriotismo.
- Actuar con honestidad y contribuir al proceso educativo del ser humano.
- Participar en actividades.
- Trasmitir su conocimiento empírico, costumbres e idiomas a las generaciones posteriores.
- Colaborar en tareas de su hogar o comunidad, siempre que estén acorde a su estado físico.
- Cumplir con los tratamientos médicos y esforzarse por su cuidado personal.
- Buscar protección en programas estatales y comunitarios.
- Colaborar en la conservación del medio ambiente, entre otros. El Estado deberá respetar los derechos y los deberes de las personas de la tercera edad para que estos sean ejercidos de conformidad con la constitución y leyes especiales que los reconocen, así como tratados y convenios, pactos y demás instrumentos internacionales.

3.9. Problemática en Guatemala de las personas adultas mayores

En Guatemala, la violencia cuenta con diversos escenarios, dentro de los cuales la población adulta mayor no es la excepción frente a otras poblaciones lesionadas. Dicho sector de la población se ha convertido en el blanco de los integrantes de pandillas, de los asaltantes, así como también de la falta de respeto por parte de la ciudadanía guatemalteca, de los pilotos del servicio de transporte, debido a la edad de los y las adultas mayores, a su condición económica y a su proceso de envejecimiento.

Debido a todos los factores anteriormente anotados en el presente trabajo de tesis, es que dicho sector poblacional se ha convertido en uno de los de mayor vulnerabilidad dentro de nuestra sociedad guatemalteca, y en el cual es urgente enfocar programas de ayuda y de seguridad social, así como también se les debe proporcionar una mayor vigilancia y protección.

3.10. La violencia social en las personas adultas mayores

La violencia social es aquella que ha generado en las personas mayores robos, secuestros, agresiones físicas y también verbales tal y como sucede con los insultos que los pilotos del transporte público profieren en contra de las personas adultas mayores, así como también es importante anotar la imprudencia de los mismos al no respetar a dicho sector poblacional. Todo ello ha causado en nuestra sociedad guatemalteca la existencia de muertes, debido a la imprudencia e intolerancia de los conductores quienes causan accidentes, siendo en la mayoría de las ocasiones las

personas mayores las más afectadas en este tipo de situaciones.

3.11. Programa del adulto mayor en Guatemala

Actualmente se dirige a los las adultas mayores con la finalidad de mejorar su calidad de vida mediante la actividad física, recreativa y cultural. El objetivo de la misma es la promoción de la práctica deportiva como medio para conservar y mejorar la salud y un envejecimiento con una mejor calidad de vida.

La Constitución Política de la República de Guatemala se refiere en su Artículo 91 que Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de ingresos Ordinarios del estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinara al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado.

El Artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala nos regula que se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.

El Artículo 57 de la Constitución Política de la República de Guatemala nos indica que

toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.

El Artículo 58 de la Constitución Política del a República de Guatemala se refiere que se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

La Constitución Política del a República de Guatemala se refiere en su Artículo 59 que es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.

También el Artículo 62 de la Constitución Política de la República de Guatemala nos indica que la expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada tecnificación”.

3.12. Derecho a la participación social y política

Es de importancia tener conocimiento que los y las adultas mayores en nuestra sociedad guatemalteca cuentan con el derecho de participación activa al tomar las



decisiones de interés para nuestro país. Los mismos, cuentan con el derecho de ser tomados en cuenta para ocupar puestos de representación popular en Guatemala, siempre y cuando la ley lo permita, debido a que existen determinados cargos en los cuales nuestro ordenamiento jurídico exige una determinada edad para poder ocuparlos.

También es de importancia anotar que dicho sector de nuestra población guatemalteca cuenta con el derecho de poder tomar decisiones tanto el ámbito público como en el privado de manera libre y en igualdad de condiciones.

3.13. Importancia de los derechos humanos del adulto mayor en Guatemala

Los derechos humanos del adulto mayor son reconocidos universalmente, debido a la importancia de los mismos, motivo por el cual han trascendido en las fronteras y en el tiempo; además es de importancia anotar que la aplicación y reconocimiento de los mismos ocurre a nivel de toda la comunidad internacional.

Guatemala debe encargarse de realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar efectivamente que los derechos humanos del adulto mayor sean una realidad en nuestra sociedad guatemalteca, elevando de esa forma el nivel de vida de dicho sector tan importante de nuestro país.

Para permitir un adecuado seguimiento de los diversos compromisos adquiridos por Guatemala, al ratificar los tratados o las convenciones, deben existir mecanismos que



se encarguen de una adecuada supervisión y fiscalización, los cuales se denominan Comités, y a los que de manera periódica se les otorgan informes relativos a los avances que se han alcanzado en lo relacionado al debido cumplimiento de tan importantes derechos, como lo son los derechos humanos de nuestros adultos y adultas mayores en Guatemala.



CAPÍTULO IV

4. Marco del derecho nacional sobre el adulto mayor

Dentro de él, se sitúan normativas tanto a nivel nacional como internacional, que legislan en pos de los derechos de la población anciana, los Estados han reconocido que la legislación es necesario para proteger a este grupo vulnerable de la sociedad y crear políticas internas y externas, para obtener un soporte que respalde y el reconocimiento de las garantías otorgadas a los adultos mayores. La debida protección legal de los derechos humanos de los y las adultas mayores, se encuentra regulada en:

4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala determina la importancia de que todo ciudadano guatemalteco cuenta con el derecho a tener un nivel de vida digno, que le permita el aseguramiento de su vivienda, vestido, alimentación, asistencia médica y del resto de los servicios sociales indispensables y necesarios. También determina el derecho a poseer un seguro en el caso en que exista desempleo, invalidez, enfermedad, vejez o viudez.

En Guatemala, dentro de las normas jurídicas existe variedad de leyes que lo mencionan pero se analizarán las principales que forman la base del tema estudiado, la principal norma es la Constitución Política de la República como ley suprema, que regula la organización del Estado de Guatemala y contiene los derechos

fundamentales, principios, inherentes al ser humano y que protegen su cumplimiento la cual establece lo siguiente: Artículo 51. Protección a menores y ancianos. “El Estado Protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizara su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y prevención social.

El derecho a la seguridad se encuentra preceptuado en el Artículo 100, el cual define desde la perspectiva universalista la obligatoriedad del Estado, los empleadores y trabajadores de contribuir al régimen. En él se plantea que ésta será una función pública en forma nacional.

EL Artículo 102, relativo al trabajo, en el que se estipulan ciertos derechos laborales para toda la población y específicamente, en inciso uno establece que los trabajadores mayores de 60 años serán objeto de trato adecuado a su edad. En la Carta Magna se puede encontrar que el adulto mayor se encuentra protegido, ya que el Artículo 51, abarca derechos en general, que el Estado está obligado a brindarle, así como la protección al empleo, al seguro social entre otros.

4.2. Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 y sus reformas 2-97 y 51-98 del Congreso de la República de Guatemala, es aquella norma que tiene por objetivo brindar protección y tutelar a la población adulta mayor

guatemalteca, tomando en cuenta temas relativos a los derechos y a las obligaciones de las distintas instituciones que se encargan de atender a dicho sector de la población así como también al régimen social de la misma y, entre éste a la salud, familia, vivienda, medio ambiente, trabajo, seguridad social y educación, formando para ello el Comité Nacional de Protección a la Vejez; como un comité de alto rango en lo relacionado al tema.

La Ley específica para la población mayor en Guatemala, es el Decreto Número 80- 96 del Congreso de la República de Guatemala denominada: Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, la cual tiene su sustento en el Artículo constitucional, determina los objetivos fundamentales de la misma, que está enfocada a propiciar entornos favorables, y lograr que éstos sean respetados y valorados en su familia y en su comunidad, y que accedan a servicios básicos para satisfacer sus necesidades.

También se encuentran capítulos relacionados a reglamentar éstos aspectos, en los que ésta la previsión social, infraestructura, educación y salud. Según esta Ley, la responsabilidad de velar por condiciones mínimas de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social, recae sobre el Estado, y en el capítulo sobre deberes y funciones no se menciona a la familia, liberándola de la tarea de prestar él cuidado y no considerando el concepto de solidaridad.

En el apartado relativo a trabajo, no sólo se refiere a cómo debe desempeñarlo y bajo qué aspectos, sino también a la obligación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fomentar programas de reinserción laboral y capacitación para la formación de

pequeña y mediana empresa.

En cuanto a éste tema, el Artículo dos establece que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, podrá ampliar la cobertura de los servicios de atención médica integral a pensionados, al interior del país para que la mayoría de la población adulta goce de mayores beneficios. De igual manera, se crea el Consejo Nacional del Adulto mayor, como ente rector de las personas mayores, específica las responsabilidades y el funcionamiento del mismo. Por último, la misma aborda el tema de las sanciones, las cuales están enfocadas en la negación de cuidados, el abandono, la negligencia, así como la comisión de los delitos patrimoniales en contra de ellos, la cual nos remite al Código Penal para la sanción.

4.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, es aquella normativa que se encarga de proporcionarle la debida protección especial a los ancianos y ancianas en Guatemala.

Artículo dos, regula el objeto de la Ley, es brindar protección especial a mujeres, niños jóvenes ancianos y ancianas, personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.



4.4. Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala

El Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, se encarga de contemplar diversos aspectos relacionados a la vejez, indemnización e invalidez, así como también a las obligaciones de pensión que deben de cubrirse por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). Es importante mencionar que dicha normativa legal en determinadas ocasiones justifica los despidos a los trabajadores por motivos relacionados con la edad con la cual cuentan las personas.

4.5. Código Civil, Decreto Ley Número 106 Jefe del Gobierno de la República de Guatemala

El Código Civil, Decreto Ley 106 Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, se encarga de excusar a los ciudadanos guatemaltecos de sesenta y cinco años de edad de ejercer tutela y pro tutela.

Código Penal, del Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73 El Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, determina que los reclusos mayores de sesenta años no se encuentran obligados a trabajar.



4.6. Ley de Servicio Civil, Decreto número 18-98 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley de Servicio Civil, Decreto número 18-98 del Congreso de la República de Guatemala les otorga el derecho de jubilación a los diversos empleados del Estado guatemalteco.

4.7. Ley Constitutiva del Ejército, Decreto Número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley Constitutiva del Ejército, Decreto Número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala establece que los adultos y adultas mayores no se encuentran obligados a tener que prestar servicio militar.

4.8. La Ley del Programa de Aporte Económico para el Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala

Tiene por proyecto, crear un beneficio monetario a las personas de 65 años de edad y más, con la finalidad de que el Estado garantice a este sector de la población, la atención a sus demandas en forma integral. Siendo fundamentales, éstas son las mismas en todas las culturas y en todos los períodos históricos; lo que cambia, a través del tiempo, son la manera o los medios utilizados para alcanzar las mismas.

Con base a la investigación documental se pudo verificar el concepto de necesidades



básicas mínimas, las cuales comprenden: la subsistencia, salud, alimentación, protección, sistemas de seguridad, previsión, vivienda, afecto, familia, amistades, privacidad, entendimiento, educación, comunicación, participación, derechos, responsabilidades, trabajo, juegos, recreación, libertad, igualdad, entre otras.

Este cuerpo normativo, preceptúa que su objetivo primordial es cubrir las referidas carencias establecidas ampliamente en su Artículo primero, la satisfacción de éstas implica un marco amplio, que va más allá de lo que la Ley puede otorgar, la cual consiste actualmente en la suma mensual por parte del Estado, de cuatrocientos quetzales, para quienes se encuentren en el rango de edad, y obtengan un estudio socioeconómico favorable realizado por un trabajador social, que los declare como elegibles, que significa hundidos en la pobreza extrema, o con alguna discapacidad física o sensorial, lo cual los hará acreedores de tal beneficio, así mismo otro requisito esencial es que no cuenten con seguro social o jubilación.

Además de ello, establece limitaciones para ser beneficiario. La Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, es la dependencia responsable de administrar el programa. Se crea la comisión consultiva sin carácter vinculante en decisiones integrada por el titular quien coordina, un representante de la Procuraduría de Derechos Humanos, dos miembros de la Asociación de Hombres y Mujeres de la Tercera Edad sin cobertura, dos delegados de la Asociación Nacional de clases desprotegidas de Guatemala.

Aunque, la intención al crear la ley es una política social aceptable, los objetivos de la



misma se cumplen parcialmente y como estudiamos las necesidades básicas no son totalmente cubiertas como lo preceptúa el Artículo uno de la ley. No hay una transparencia adecuada en el manejo del mismo y aún se desconocen los mecanismos por los cuales todo habitante de la República puede acceder a información de la gestión, algunos candidatos han sido excluidos de dicha ayuda, por tener vivienda, aunque la Ley en su Artículo cuatro inciso e, estipula que el poseer un bien inmueble no es limitante absoluta para que se le deniegue ser beneficiario.

El sistema de financiamiento de la Ley es inaceptable y trata a los de la tercera edad en forma discriminatoria al referirse a quienes pueden optar al régimen, vulnerando las garantías y los derechos estudiados, nombrando al anciano sin cobertura social como una persona que debe vivir de la beneficencia del Estado y de otros actores que involucra la ley en referencia al financiamiento, cuando se sabe que el ejercitar los derechos constitucionales, convenios internacionales y legislación específica no convierte al ser humano en objeto de limosna sino en sujeto de derecho. Se puede apreciar que la misma, deja lagunas legales en cuanto a su objeto, a los servicios públicos y en la coordinación de los programas existentes, pero da la pauta para crear una política pública que cubra los vacíos que la misma promete cubrir.

La ley del programa de aporte económico del adulto mayor tiene como finalidad que el Estado garantice a la población, atender a las necesidades básicas y tratar de bajar los índices de pobreza y abandono que poseen estas personas al llegar a la edad selecta, los beneficiarios del programa regula que serán los guatemaltecos de origen, que carezcan de escasos recursos y de pobreza extrema, que hayan cumplido sesenta y



cinco años de edad, y los ancianos que tengan alguna limitación física y mental la cual deberá ser certificada por directores de los hospitales nacionales, centros o puestos de salud, la cual será demostrada con un estudio socioeconómico realizado por una trabajadora social, los beneficiarios deberán llenar los requisitos para ser parte del aporte comprobando que residen en la República de Guatemala, mediante una declaración jurada extendida por el alcalde municipal de su domicilio, gobernador departamental o notario público, dicho aporte consistirá en una mensualidad de cuatrocientos quetzales (Q 400.00). Las personas que no podrán ser beneficiadas serán las que se regulan en el Artículo 5 de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor Limitaciones. Es prohibido otorgar los beneficios del aporte económico del adulto mayor a las personas siguientes:

- a) Que presten sus servicios personales, técnicos o profesionales a cualquier institución del Estado, entidades descentralizadas o autónomas.
- b) Que perciban ingresos en conceptos de clases pasivas civiles del Estado, de entidades descentralizadas o autónomas.
- c) Que presten sus servicios personales al sector privado.”

Los derechos de los Adultos Mayores están enmarcados en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 51 Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizara a su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y



previsión social. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada según resolución de la Asamblea General 217 del 10 de diciembre de 1948; Artículo 25, 18, 115, 101, 102, 113, 204, 207, 217. La Constitución Política de la República de Guatemala prevalece ante cualquier ley o tratado. Artículo 175 Jerarquía Constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución.

Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son Nulas Ipso Jure. Las leyes calificadas como constitucionales requieren para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de los Diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad. Así como el Decreto 80-96 Ley de Protección a la Personas de la Tercera Edad; y sus reformas 2-97 y 51-98, la cual tiene por objeto según lo establece el Artículo uno Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezca educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica, geriátrica y gerontológico integral, recreación y esparcimiento, y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna.

Acuerdo Gubernativo 135- 2002. Decreto Número 39-2006 Ley para prevenir, Sancionar y erradicar la violencia Intrafamiliar; Código Civil Artículo 317 Puede excusarse de la tutela y pro tutela el inciso dos de dicha ley. Los mayores de sesenta años; Código Penal Artículo 48 Determinación del trabajo. El trabajo deberá de ser compatible con el sexo, edad, capacidad, y condición física del recluso. No están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad, los que tuvieren impedimento físico y los



que padecieren de enfermedad que les padeciera imposible o peligroso el trabajo, a si también la Ley del Servicio Civil, Ley Constitutiva del Ejército, Ley de Arbitrio de Ornato Municipal.

4.9. El Reglamento de la Ley del Programa de Aporte Económico para el Adulto Mayor

Éste tiene por objeto la aplicación de los beneficios para el adulto mayor, para lo cual regula lo siguiente:

- a) Admisión, estudio y resolución de solicitudes.
- b) Establecer los mecanismos de registro y pago.
- c) Funcionamiento de la Comisión Consultiva del Programa.
- d) Convenios de cooperación para la ejecución.

El propósito fundamental que persiguió el presente trabajo fue analizar el marco legal de protección social del adulto mayor en Venezuela en el contexto de los derechos humanos. Los adultos mayores como sujetos de derechos deben tener acceso a una vivienda digna, alimentación, salud, trabajo, educación, recreación que le permitan un óptimo estado de bienestar. Estos derechos se encuentran establecidos en una amplia



gama de declaraciones, convenios, tratados, recomendaciones, resoluciones u observaciones que componen sus bases normativas y doctrinarias de carácter internacional.

El Estado ha excluido a los adultos mayores, desde que no se ha preocupado porque tengan servicios específicos en salud, no existe un centro de atención pública a donde puedan acudir, que no les signifique mayores gastos, pues su condición económica no les permite acudir a centros privados, lo que conlleva a que utilicen medios alternativos para curarse o simplemente no acudir al médico. La falta de atención de los adultos mayores se agudiza con la vigencia del neoliberalismo que obliga a retirar a las personas mayores del mercado laboral bajo la premisa de competitividad, se rompen muchas de las conquistas sociales que creaban una expectativa de vida mejor.

La sociedad tiene la responsabilidad de preocuparse desde el punto de vista preventivo, terapéutico y de rehabilitación de la persona de edad avanzada y tratar de romper con el estereotipo de considerar al adulto mayor desamparado e inútil. Para ello debe realizar una serie de acciones encaminadas a utilizar las capacidades y potencialidades de aquel en el desempeño de una función activa en la sociedad. El adulto mayor en la vida actual ya no representa una fuente activa de acciones familiares, a pesar de ser fuente de experiencia acumulada, no siempre es aceptado como parte del grupo familiar al no constituir una fuente de ingreso que satisfaga las necesidades del colectivo.



CAPÍTULO IV

5. Análisis jurídico del impuesto contenido en la Ley del Adulto Mayor, Decreto 39-2006 del Congreso de la República de Guatemala

Las personas que corresponden al segmento de la población de la tercera edad, requieren de protección especial, toda vez que constituyen el sector que ha servido al país y que aún continúan participando en el desarrollo del mismo, es necesario y urgente proveerles las condiciones económicas que les permitan una mejor condición de vida, mediante el establecimiento de una pensión a cargo del Estado. La mayoría de las personas al cumplir los sesenta y cinco años de edad, después de haber servido al país durante muchos años y de haber entregado los mejores años de su vida en los diferentes aspectos de productividad, en aras del desarrollo de la patria, continúan viviendo en condiciones paupérrimas que apenas les permiten atender sus necesidades básicas como la alimentación, la salud física y el vestuario, quedándoles vedado continuar aportando su sabiduría y experiencia como contribución para el desarrollo social y económico del país.

5.1. El adulto mayor y los beneficios efectivos con la ley del aporte económico del adulto mayor

Tanto a nivel nacional como internacional, existen normativas que buscan mejorar la calidad de vida al respecto de este sector tan vulnerable de la población, de manera contundente a través del Artículo 51 de la Constitución Política de la República de



Guatemala la cual establece el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y los ancianos, garantizándoles la salud, la educación, la seguridad y la previsión social.

Así surge a mediados de los años noventa, se organizan asociaciones que propician las primeras acciones tendiente a seguir promulgando una ley que les beneficiara económicamente, dicha inquietud fue acogida por el Congreso de la República, creando una Ley del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor, que tiene de respaldo valores que garantizan la integridad de la persona humana, la realización del bien común, la protección de la vida, la libertad y justicia en resumen el desarrollo integral de la persona.

Sin embargo fue hasta la creación del departamento del programa del aporte económico del adulto mayor creado a través del Acuerdo Ministerial 189-07 de fecha de publicación del 27 de abril de 2007, se iniciaron las gestiones necesarias para hacer de este programa un hecho dentro de la sociedad Guatemalteca. Surgiendo así una serie de dificultades para la aprobación de la Ley que beneficiaría a toda la población perteneciente a la tercera edad por ejemplo, cuando la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucional la Ley del Programa de Aporte Económico del adulto mayor, la cual garantizaba dicho aporte el máximo tribunal guatemalteco determinó que la normativa no contaba con cobertura social, y que no establecía ninguna fuente de financiamiento. También adolecía de carácter técnico que dificultaron su implementación, estableciéndose que los ingresos corrientes de la administración central se encontraban ligados a destinos específicos y aportes institucionales, fijados



por la ley.

La ley impugnada constituiría para el Estado un egreso indefinido, para lo cual no se contaba con los fondos necesarios ni mucho menos fondos de previsión que permitan sostener dicho ingreso. Puesto que se decía que dicha ley era ilegal, cuando esto no tenía fundamento, ya que toda vez una ley emanada por el Congreso de la República, que de conformidad con el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el único que tiene la potestad legislativa, lo que se complementa con lo estipulado Artículo 171 del mismo cuerpo legal, donde claramente indica que le corresponde al Congreso de la Republica decretar, reformar, y derogar leyes. Asimismo dentro del procedimiento de la aprobación de la ley, específicamente en el Artículo 178, se reconoce el derecho de veto que tiene el Presidente de la República.

A pesar de los consensos, para aprobarla el pleno logra dar visto bueno a los trece artículos que reforman la ley, para eliminarle inconstitucionalidades. Fue así como, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social empezó los registros de los adultos mayores los cuales demostraban ser pobres y sin cobertura social.

Antes de otorgar la primera pensión económica para el adulto mayor, el Ministerio de Trabajo anunció la contratación de setenta trabajadores sociales que se encargarán de analizar los expedientes de más de ochenta mil personas que han solicitado la remuneración.

Tomando en cuenta la necesidad de la población adulta mayor, verificando las

estadísticas en la cuales se da cuenta de las dificultades que cada anciano pasa en esta etapa de la vida, realmente esta situación se da por la baja escolaridad y el poco acceso al mercado laboral por la edad, también por el poco acceso a los servicios más elementales, como la salud, insuficiencia de programas sociales que tengan una cobertura de forma integral, bajo montos en pensiones de jubilación, menor capacidad para generar ingresos propios.

Según la encuesta de ingresos y gastos familiares, del Instituto de estadística INE la población mayor de sesenta y cinco años asciende a doscientos noventa y un mil seiscientos setenta y nueve (291,679) habitantes de los cuales mil quinientos ya cuentan con cobertura social de las diferentes programas de pensión del Estado, municipalidades y entidades privadas, la cual descalifica como beneficiarios del aporte establecido con el Decreto Número 85-2005. Pero el 65% de la personas mayores de 60 años viven en pobreza y el 36% en extrema pobreza, porcentaje que incluyen tanto indígenas como otras etnias, la cual existe una población de setecientos noventa y ocho mil ciento diecisiete (798,117), ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve (174,579) jubilados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ochenta y seis mil seiscientos noventa y ocho (86,698) jubilados por el estado.

A nivel internacional en 1982 y 2000 la ONU, en su primer y segunda Asamblea Mundial sobre el envejecimiento se aprueba con carácter de emergencia mundial directrices y recomendaciones para que los gobiernos y sociedades de los adultos mayores, y los planes estratégicos a seguir, constituyendo un compromiso de Estado para Guatemala, al ser este miembro de la ONU y haber estado presente en ambas



asambleas.

El departamento del adulto mayor con la cobertura de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, se enfocan en beneficiar a numerosas personas de la tercera edad, la cual se organizan y logran varios avances para fines del año 2007 a tan solo ocho meses de iniciar las actividades se obtuvieron logros significativos los cuales tuvieron más relevancia son:

- 1) La creación de todas las plazas del departamento del programa del aporte económico del adulto mayor ante la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC) y la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP).
- 2) Se efectuó la convocatoria interna y externa para la contratación de personal para el departamento del dicho programa.
- 3) Se reclutaron cerca de 600 personas para las plazas ofrecidas.
- 4) Se entrevistó aproximadamente a 300 aspirantes a las plazas que calificaron según el perfil requerido.
- 5) Se encontró aproximadamente a 200 personas.
- 6) Se realizaron reuniones de diversas administrativas para el eficaz inicio de actividades con las sedes y subsedes departamentales del Ministerio de Trabajo



y Previsión Social.

- 7) Se realizaron campañas publicitarias en todo el país en los medios de comunicación de mayor cobertura, la cual tuvo un costo aproximado de treinta y dos mil quetzales.
- 8) Se capacitaron a supervisores y trabajadores sociales y notificadores a nivel nacional.
- 9) Se creó una base de datos de alberga la información digital de las solicitudes de aporte económico.
- 10) Se realizaron instalaciones de red en las oficinas nacionales el sistema de informática del programa del aporte económico del adulto mayor.

Según las estadísticas presentadas por el departamento del adulto mayor se ha recibido en todo el territorio nacional cerca de doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta solicitudes.

Se iniciaron las visitas domiciliarias en toda la república habiendo realizando hasta el momento un total de sesenta y un mil setecientos cuarenta y seis visitas. Se han beneficiado con el aporte económico un ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro adultos mayores al mes de septiembre de dos mil nueve.

5.2. Objetivos generales

Diseñar plantear y liderar programas de beneficio social dentro del Ministerio de trabajo y previsión social, que contribuyan a satisfacer necesidades básicas del adulto mayor que viven en extrema pobreza, en los aspectos de alimentación, salud, recreación y vivienda.

5.3. Objetivos específicos

Administrar los programas de beneficio social a través del Ministerio de trabajo y previsión social, encaminados a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores guatemaltecos que vivan en extrema pobreza, mediante un equipo de trabajo capacitado y eficiente, que permita alcanzar el óptimo y sostenible uso de los recursos e insumos que el Estado asignen para efecto. Proporcionar, proyectando y orientando a los adultos mayores a que asistan al Ministerio de Trabajo a poder ser parte de este aporte.

5.4. Metas

Dirigir los programas de beneficio social encaminados a las personas de la tercera edad a través del departamento del adulto mayor, realizando una labor eficiente, transparente y responsable de los recursos que el Estado asignan para los aportes económicos de los adultos mayores, no dejando por un lado a ningún adulto mayor, notando la necesidad que cada uno de ellos posee, así mismo la implementación de más personal

capacitado para acelerar el proceso del estudio socioeconómico que se debe practicar a la población anciana de la obtención del aporte.

5.5. Metodología

La metodología utilizada es la analítica y la sintética, porque la investigación, se centra en una perspectiva jurídica y también se sintetizó en la problemática que las personas de la tercera edad tienen al querer ser parte del aporte establecido por el Estado, y se pudo comprender el fenómeno desde la perspectiva del adulto mayor. Donde se hizo factible comprender el nivel individual, los motivos que se encuentran detrás de las acciones de esta población vulnerable.

5.6. Técnicas y recursos

El enfoque psicosocial se utilizó como apoyo y guía que fundamenta el uso de los instrumentos, se hace énfasis que la investigación es descriptiva, explorativa y científica porque detalla el fenómeno, sus componentes y sus manifestaciones, porque se pudo explorar en Guatemala, no se le había tomado tanta importancia a las personas adultas mayores, y la razón por la cual la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor no es efectiva en toda la población de la tercera edad, las causas por las cuales no todos pueden recibir este beneficio y por qué razón se tarda el procedimiento. En el cual la dirección general del adulto mayor trabajara con proyectos que permita la organización y supervisión de los distintos sectores de la ciudad capital en donde se encuentran personas de la tercera edad abandonados por sus familiares, los cuales no



poseen recursos para subsistir las necesidades básicas que como ser humano necesita.

5.7. Sujetos o participantes en la investigación

La unidad de análisis de la muestra seleccionada fue el colectivo de las personas mayores sin cobertura social, incorporados a la dirección general del adulto mayor. Las unidades de análisis específicas fueron las personas adultas mayores que asisten a esta dirección, así mismo personas de la ciudad capital que tienen conocimiento de la ley pero no tienen las condiciones para acudir a dicha institución.

La recolección de datos, corresponden a los tres niveles y a las perspectivas respectivamente. Las técnicas de investigación utilizadas para la perspectiva de elaboración fueron la entrevista el cuestionario y la técnica proyectiva, ya que recogieron los testimonios subjetivos de las personas pertenecientes al grupo estudiado. Para alcanzar la segunda perspectiva se utilizaron grupos focales, el cual permitió un espacio donde se construyeron los significados compartidos por el grupo. Y para la tercera perspectiva idealmente debía indagarse a través de la observación participante, sin embargo se realizó desde una posición más simple, el dispositivo fue la observación.

Fueron cincuenta personas pertenecientes a la tercera edad quienes participaron en la investigación. Específicamente treinta y seis mujeres y catorce hombres, la población masculina fue difícil reunirlos, pues son pocos los que asisten a la dirección general del



adulto mayor y pocos los que colaboraron para la entrevista. Personas de la tercera edad y sexo de acuerdo a la investigación que se llevó a cabo, se pudo observar que algunas de las personas de la tercera edad saben sobre el aporte establecido por el Estado por medio del Decreto Número 85-2005, mientras que otras se encuentran en la expectativa, no teniendo conocimiento que existe esta ley que los puede beneficiar.

Del porcentaje de las personas entrevistadas un veinte por ciento de esta población tiene conocimientos sobre la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor. Son pocas las personas de la tercera edad que se encuentran en protección de sus familiares, un porcentaje muy bajo de personas que todavía conviven con su conyugue, y bastante elevada la cantidad de personas de la tercera edad que viven en la soledad, en la cual les cuesta mucho poder cubrir sus necesidades básicas.

Tanto a nivel departamental como nacional son pocos los adultos mayores que reciben el aporte establecido por el Estado, realmente la situación que se vive es muy drástica, puesto que muchas persona de la tercera edad que solicitan el aporte en la espera de obtenerlo, lo primero que les llega es la muerte, debido a que el trámite para recibir dicha compensación es aplazada.

5.8. Análisis del Decreto Número 39-2006 del Congreso de la República de Guatemala

El 15 de noviembre de 2005, el Congreso de la República de Guatemala, promulga a través del Decreto Número 85-2005 la Ley del Programa de aporte económico del



adulto mayor. Ello con el objeto del cumplimiento de los fines del Estado guatemalteco de otorgar la protección de la salud física, mental y moral de los de los ancianos, así como de garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

A través de este aporte, se pretende obtener los ingresos económicos necesarios para otorgarles a las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, una pensión mensual a cargo del Estado, permitiendo mejorar su calidad de vida. El seis de diciembre de 2005, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Acuerdo Gubernativo 641-2005, vetó el Decreto Número 85-2005, y el 19 de diciembre de 2005, procede a devolver el Decreto al Organismo Legislativo. Al reanudar su período de sesiones ordinarias el Congreso de la República, consideró que este actuar del Ejecutivo fue prematuro, por lo que incumplió con el plazo que señala el Artículo 178 de la Carta Magna; y el 31 de enero de 2006, procedió a emitir el Acuerdo número 08-2006, por el cual, el Organismo Legislativo acordó tener por sancionado el Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República, Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor.

Es entonces que el Presidente de la República de ese entonces, Oscar Berger Perdomo, promueve ante la Corte de Constitucionalidad una acción de amparo contra el Congreso de la República. La impugnación fue dirigida en contra el Acuerdo Número 08-2006. Berger consideró esta decisión del Congreso como una violación al principio de legalidad constitucional y al ejercicio de su derecho de veto; ante esto, el Tribunal Constitucional en resolución de seis de febrero de 2006, resolvió otorgar amparo



provisional suspendiendo provisionalmente el acto impugnado.

Posteriormente, la Corte de Constitucionalidad en auto del siete de marzo de 2006, decidió revocar el amparo provisional otorgado y denegar el mismo, tras haber considerado que las circunstancias ya no hacían aconsejable mantener la protección interina decretada y como consecuencia de esta última decisión, el Congreso de la República quedaba facultado para ordenar la publicación del Decreto Número 85-2005 en aplicación del Artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Consecuentemente, el 23 de marzo de 2006, el Pleno del Congreso de la República aprueba el Decreto Número 22-2006, por el cual acata la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad y ordena la publicación del contenido íntegro del Decreto Número 85-2005, Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor en el Diario Oficial.

El 19 de julio de 2006, el Magno Tribunal deniega la acción de amparo solicitada por el Presidente de la República contra el Congreso de la República, por considerar que lo pretendido carecía de materia sobre la cual se pudiera emitir un pronunciamiento estimatorio, pues el hecho mismo de la publicación del Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República, agotó los efectos del acuerdo legislativo reclamado.

Seguidamente, ante la Corte de Constitucionalidad, se promueven las acciones de inconstitucionalidad total del Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República, por los licenciados Rafael Francisco Cetina Gutiérrez y Doris Magali Gálvez Ortiz de Vásquez; y parcial de los Artículos 8 y 12 de la ley en mención, por el licenciado Edgar

Mauricio Vásquez Ortiz. Sobre las cuales, este Tribunal, el 19 de julio de 2006, resuelve desestimar las acciones de inconstitucionalidad general total planteadas, y solo declara con lugar las acciones de inconstitucionalidad parcial promovidas en contra de los Artículos 8 y 12 del Decreto impugnado.

El 21 de noviembre de 2006, el Congreso de la República promulga el Decreto número 39-2006, con el cual se reforman los artículos 3, 4 incisos b) y f), 5 incisos d) y e), 6, 7 y 9; y se adicionan los artículos 6 bis; 6 ter; 8 bis; 8 ter; 8 quáter; 12 bis; 12 ter; y 12 quáter a la Ley del programa de aporte económico del adulto mayor.

Ulteriormente, Shaddai Empaques, Sociedad Anónima, por medio de su Gerente General y Representante Legal, Milagro Guadalupe Eguizabal Franco y Augusto Williams Vidal Leiva, promovió la acción de inconstitucionalidad general parcial del Artículo 8 bis, inciso a) y 8 ter, ambos del Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala, adicionados por el Decreto Número 39-2006. A lo cual, el 26 de abril de 2007, la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucionales.

Finalmente, el 10 de agosto de 2009, el Congreso de la República emite el Decreto Número 25-2009, y a través de su Artículo 2, reforma la literal b) del Artículo 8 bis del Decreto Número 85-2005 y su reforma, por el cual establece que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá asignar en el presupuesto general de ingresos y egresos de cada año, la suma de quinientos mil quetzales, para con ello colaborar al funcionamiento y cobertura del aporte económico.



El Artículo 8 del Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República, regulaba como hecho generador del tributo, el 1.85% del total recaudado del Impuesto al Valor Agregado en el ejercicio fiscal vigente; creando por esta vía, el fondo del aporte económico del adulto mayor que sería administrado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y esta sería el responsable de su ejecución. El Artículo 12 del Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República, estipulaba que el Programa de aporte económico del adulto mayor debía iniciar el uno de enero de 2006.

La Corte de Constitucionalidad, el 19 de julio de 2006, en sentencia resuelve declarar inconstitucional el Artículo 8 del Decreto Número 85-2005, en cuanto a que esta disposición legal carece de provisión de fondos para sufragar el gasto que implica la emisión del mismo, por lo cual contraviene el primer párrafo del Artículo 240 de la Ley Suprema, que preceptúa: "toda ley que implique gastos del Estado, debe indicar la fuente donde se obtendrán los fondos destinados a cubrirlos.

Así mismo, declaró inconstitucional el Artículo 12 del Decreto Número 85-2005, por afectar la seguridad jurídica y el principio de imperatividad de la ley, fundamentados en los Artículos 2 y 153 de la Constitución Política de la República, respectivamente. La Corte expone que esta normativa pretende poner en vigencia el objeto de la ley, es decir, el régimen de las prestaciones, sin que contemple el requisito constitucional de atribuir al gasto el correspondiente ingreso, lo cual deviene en inconstitucional porque no puede obligarse la vigencia de algo nulo de pleno derecho.

Antes de la declaratoria de inconstitucionalidad general parcial de los Artículos 8 y 12

del Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República, este Decreto contenía un Artulado reducido y deficiente. Con la sentencia que emite la Corte de Constitucionalidad dentro de los expedientes acumulados número 909, 1008 y 1151-2006, se exhorta al Congreso de la República a reformar el Decreto impugnado. Como aportación de la sentencia, se menciona:

- a) Instituir en el Decreto una fuente cierta y verdadera de financiamiento de la prestación;
- b) Decretar una nueva fecha de inicio del mencionado subsidio social;
- c) A discreción del Congreso de la República, ordenar la ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del año en rigor, 2006, de conformidad con el trámite constitucional indicado en el Artículo 240 de la Constitución Política de la República.

Al declararse inconstitucionales parcialmente, los Artículos 8 y 12 del Decreto Número 85-2005, la Ley del Programa de aporte económico del adulto mayor queda sin aplicación, pues no existían los recursos económicos necesarios para hacerlo funcionar.

Posteriormente, el Congreso de la República promulga el Decreto Número 39-2006, con el cual se reforman seis artículos y se agregan ocho Artículos más al Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República, con los cuales se complementa esta ley y se



acoge a lo dispuesto por la Corte de Constitucionalidad en su sentencia.

Con este Decreto, el Legislativo pretende accionar el programa del aporte económico; adiciona los Artículos 8 bis, 8 ter y 8 quáter; y reforma el Artículo 9, con los cuales el Congreso aspira recaudar los fondos necesarios para cubrir los gastos que generan el pago del aporte económico a los adultos mayores.

Por otra parte, reforma la literal b) del Artículo 4 y adiciona el Artículo 112 bis, por los cuales el Congreso fija el día uno de enero de 2007, como la fecha en que iniciará el programa del aporte económico.

5.9. Análisis del Contenido del Decreto Número 39-2006 del Congreso de la República de Guatemala

Este Decreto reforma la siguiente materia: Se agrega dos requisitos sine qua non para ser beneficiario especial del aporte económico: Este artículo enuncia que es beneficiario especial, el adulto mayor de 65 años de edad, en extrema pobreza, que adolezca de algún grado de discapacidad física, psíquica o sensorial; regulando como condicionante para obtener este beneficio, que la limitación física o mental esté debidamente certificada por Directores de Hospitales Nacionales, Centros o Puestos de Salud.

Se modifica el monto y el día a partir del cual se hará efectivo el pago del aporte económico: Establece el día uno de enero de dos mil siete como nueva fecha para que se efectúe el pago y estipula que el monto del aporte económico corresponderá a



cuatrocientos quetzales mensuales; que este monto que deberá ser revisado mediante estudios actuariales cada dos años, tomando en consideración el número de beneficiarios y la situación financiera del programa; y que el pago del aporte económico se hará en efectivo o por medio de los bancos del sistema bancario nacional.

También se modifica el procedimiento para el registro de beneficiarios del aporte económico: Enuncia que los beneficiarios del aporte económico serán inscritos previo estudio socio económico que demuestre la pobreza extrema o discapacidad física, psíquica o sensorial, que adolezca el adulto mayor de 65 años.

Los demás requisitos de la solicitud de beneficiario: Modifica los anteriores y exige:

- a) Presentar certificación original reciente de la partida de nacimiento;
- b) Identificarse con su cédula de vecindad y presentar fotocopia legalizada de la misma;
- c) Presentar una declaración jurada extendida por el alcalde municipal, gobernador departamental o notario, en la que se haga constar; i) Su sobrevivencia; ii) No haber perdido la nacionalidad guatemalteca; iii) No estar gozando de ninguna pensión o jubilación de las entidades del Estado o del sector privado; iv) No estar prestando sus servicios a ninguna dependencia del Estado o del sector privado.

En cuanto al proceso de selección prescribe que se deberá llenar el formulario



respectivo y entregarlo junto con la documentación requerida a la Dirección enunciada. Posteriormente, los (as) trabajadores (as), sociales, realizarán los estudios socio económicos pertinentes y posteriormente, emitirán la resolución que lo acredite como beneficiario, debiéndole extender el carné correspondiente, con número de registro, datos de Identificación personal, fecha de nacimiento, lugar de su residencia y fotografía.

Además se Modifica el destino de los fondos generados por superávit presupuestario: Regula que en caso de quedar algún saldo a favor dentro del presupuesto, éste deberá reprogramarse para el siguiente ejercicio fiscal. El Decreto adiciona la siguiente materia: Al Artículo 5, los literales d) y e); por los cuales se aumentan las limitaciones para ser beneficiario del aporte económico: no se otorgará a quienes perciban ingresos provenientes de cualquier régimen de previsión social público o privado de cualquier naturaleza. Y por otra parte, enuncia la obligación que los Registros de la Propiedad de la República, la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas (DICABI) y las municipalidades, tienen de rendir la información relacionada con bienes inmuebles inscritos a nombre de beneficiarios del programa, sin que esto constituya una condicionante para no percibir el aporte, todo depende del estudio económico de cada caso.

Se señala como dependencia estatal responsable de la administración del programa, a la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Se crea la Comisión Consultiva del programa del aporte económico y estipula la forma de su integración:



- a) El titular de la Dirección de previsión social del Ministerio de trabajo y previsión social, quien la coordinará ex officio;
- b) Un representante de la Procuraduría de derechos humanos de Guatemala;
- c) Dos representantes de la Asociación nacional de hombres y mujeres de la tercera edad, sin cobertura de los beneficios de seguridad social; y dos representantes de la Asociación nacional de clases desprotegidas de Guatemala, elegidos por la asamblea general de las mismas.

Los miembros de esta comisión desempeñarán sus funciones durante dos años, de forma ad honorem, Y dentro de sus funciones está la de asesorar en todo lo relativo al funcionamiento del programa, debiendo emitir su opinión en casos especiales.

Se señala que los recursos necesarios para el funcionamiento y cobertura del programa se obtendrán de:

- a) Lo recabado a través de la contribución anual especial; impuesto considerado a quienes se hallan en las situaciones hechos imponibles, siendo estos hechos ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado; en este caso para financiar el programa del aporte económico del adulto mayor.
- b) La asignación anual de doscientos cincuenta millones de quetzales que deberá



aportar el Estado a través del Ministerio de Finanzas Públicas, y que deberá incluirse dentro de los presupuestos de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal. Asimismo, señala este financiamiento provendrá de la aprobación, colocación y negociación de Bonos del Tesoro internos y externos que cada año apruebe el Congreso de la República de Guatemala, de cuyo aporte se podrá destinar hasta el cinco por ciento (5%) para gastos de funcionamiento del programa. (Esta disposición, fue posteriormente reformada por el Artículo 3 del Decreto Número 25-2009 del Congreso de la República, por el cual se incrementa el monto de la asignación anual a quinientos mil quetzales; quita la línea que textualmente dice: iniciando con el presupuesto del ejercicio fiscal 2007; y rebaja el porcentaje al 1%).

- c) Las donaciones y otros aportes que se reciban para el programa, de entidades nacionales y extranjeras.

Los recursos financieros del Programa serán depositados en el Banco de Guatemala, y su movimiento estará a cargo de la Dirección de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Se crea una contribución especial anual de solidaridad, comprendida del uno de enero al 31 de diciembre de cada año. El pago de la contribución se hará efectiva en un cincuenta por ciento (50%) en el mes de enero y el cincuenta por ciento restante, en el mes de julio de cada año.



El monto de la contribución se determinará en relación a los ingresos que perciban anualmente las personas individuales y jurídicas generados por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, de conformidad con la siguiente escala:

a) Personas individuales

- De Q. 25,000.01 a Q. 40,000.00 = Q. 150.00
- De Q. 40,000.01 a Q. 70,000.00 = Q. 400.00
- De Q. 70,000.01 a Q. 100,000.00 = Q. 700.00
- De Q. 100,000.01 en adelante = Q. 1,000.00

Estarán sujetas a esta escala, las personas individuales en relación de dependencia que devenguen en el año anterior al de la contribución, ingresos netos superiores a veinticinco mil quetzales anuales. Los patronos de los trabajadores individuales en relación de dependencia, serán los encargados de realizar el descuento de la contribución, y la entregarán dentro de los veinte días siguientes de cada mes, a la cuenta que se abra en el Banco de Guatemala por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Las personas individuales que no estén en relación de dependencia realizarán su contribución directamente al referido Banco.

b) Personas jurídicas

- De Q. 100,000.01 a Q. 500,000.00 = Q 500.00



De Q.500, 000.01 a Q.1,000,000.00	= Q 1,000.00
De Q.1, 000,000.01 a Q. 10,000,000.00	= Q 5,000.00
De Q.10,000,000.01 en adelante	= Q.10,000.00

Estarán sujetas a esta escala, las personas Jurídicas que obtuviesen en el año anterior al que corresponde la contribución, ingresos netos superiores a cien mil quetzales. El pago lo realizarán directamente en el Banco de Guatemala. Serán deducibles del pago: la renta bruta obtenida en el período de contribución, indemnizaciones pagadas, cuota patronal al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), incluyendo la correspondiente al Instituto de recreación de los trabajadores de la empresa privada de Guatemala (IRTRA).

No se tendrán como ingresos afectos, los provenientes de intereses u otros productos financieros a los que hubiere aplicado el impuesto sobre productos financieros, lo percibido en concepto de aguinaldo, indemnización y la bonificación creada por el Decreto Número 37-2001 del Congreso de la República.

Se regulan las contribuciones voluntarias, como contribuciones adicionales de personas individuales o jurídicas que deseen contribuir al programa, y lo realizarán depositando el aporte directamente al Banco de Guatemala, en la cuenta que abra para el efecto. Se señala que el programa del aporte económico iniciará el día uno de enero del año 2007, y que el pago del importe se hará efectivo. Se ordena al Ejecutivo la emisión del reglamento del Decreto Número 85-2005, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que este Decreto entre en vigor.



Se indica que el pago del aporte correspondiente a la contribución especial anual de solidaridad, deberá hacerse efectivo a partir del mes de marzo de 2007. Y en cuanto a los expedientes de solicitud de declaración de beneficiario del aporte, que se hubieran presentado antes de la vigencia de estas reformas, deberán continuar con el proceso de evaluación correspondiente.

5.10. Análisis doctrinario de la contribución especial anual de solidaridad creada a través del Decreto Número 39-2006 del Congreso de la República de Guatemala

El Artículo 8 ter., del Decreto Número 39-2006 del Congreso de la República crea la contribución especial anual de solidaridad, con la cual el Legislativo aspira a recaudar parte de los recursos monetarios necesarios para financiar el programa del aporte económico del adulto mayor.

5.11. De la contribución especial anual solidaria

1) Sujeto activo

El jurisconsulto Ribo Duran Luis, expone “en cuanto a la contribución especial anual, el estado es el encargado de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria.”⁴⁵ El Estado de Guatemala ejecutará las funciones de percepción del pago del impuesto a través de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

⁴⁵ Ribo Duran, Luis. **Diccionario de derecho**. Pág. 285.



(Artículo 6 bis. de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor y 28 del Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala)

2) Sujeto pasivo

En la contribución especial anual de solidaridad, el sujeto pasivo lo constituyen:

- a) Las personas individuales que devenguen en el transcurso del año anterior al que corresponde la contribución, ingresos netos superiores a veinticinco mil quetzales anuales;
 - b) Las personas Jurídicas que obtuviesen en el transcurso del año anterior al que corresponde la contribución, ingresos netos superiores a cien mil quetzales.
- (Artículo 8 ter. de la ley del programa de aporte económico del adulto mayor)

3) Hecho imponible

El letrado Cabanellas Guillermo, expone que “es el hecho que efectivamente se ha realizado en el territorio, en un determinado momento y que se adecúa perfectamente a la hipótesis legal establecida en ley, dando nacimiento a la obligación tributaria. En otras palabras, la situación jurídica o hecho previsto en ley, como generadora de la obligación tributaria.”⁴⁶

⁴⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 149.



Según lo establecido en la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, el hecho imponible lo constituiría la posesión de la riqueza de los contribuyentes, es decir, el total de los ingresos que perciban en el transcurso de un año. (Artículo 8 ter. de la ley del programa de aporte económico del adulto mayor)

4) Base imponible o impositiva:

El jurisconsulto Ossorio Manuel, menciona que “constituye la magnitud que resulta de la medición o valoración del hecho imponible; sirve para determinar la obligación fiscal o tributaria. Y en todo caso, debe existir relación entre la capacidad económica del sujeto pasivo y la determinación de la base imponible.”⁴⁷

En la contribución especial anual de solidaridad, la base imponible se determina en base a la siguiente escala:

a) Personas individuales cuya renta neta anual excede los veinticinco mil quetzales:

De Q. 25,000.01 a Q. 40,000.00 = Q. 150.00

De Q. 40,000.01 a Q. 70,000.00 = Q. 400.00

De Q. 70,000.01 a Q. 100,000.00 = Q. 700.00

De Q. 100,000.01 en adelante = Q. 1,000.00

b) Personas jurídicas cuya renta neta anual excede los cien mil quetzales:

⁴⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 260.



De Q.100, 000.01 a Q. 500,000.00	= Q 500. 00
De Q.500, 000.01 a Q.1,000,000.00	= Q 1,000.00
De Q.1, 000,000.01 a Q. 10,000,000.00	= Q 5,000.00
De Q.10,000,000.01 en adelante	= Q.10,000.00

(Artículo 8 ter. de la ley del programa de aporte económico del adulto mayor)

5) Tipo impositivo y época de pago

El jurista Garrone José Alberto, menciona que “es el tipo impositivo es el elemento cuantificante, es el porcentaje que resulta asignada a cada deuda tributaria y es el valor que el contribuyente entregará al Estado en concepto de tributo.”⁴⁸

En la Defensoría del Adulto Mayor, se menciona “que la ley del programa no estipula el porcentaje que se ha de aplicar en cada caso porque ya fija el monto que ha de ser objeto de pago. La época de pago es el plazo o momento establecido en ley para que se satisfaga la obligación.”⁴⁹

El Artículo 8 ter. Estipula que el cincuenta por ciento (50%) de la obligación tributaria deberá cancelarse en el mes de enero, y el restante cincuenta por ciento (50%) en el mes de julio de cada año. (Artículo 8 ter. de la ley del programa de aporte económico del adulto mayor).

⁴⁸ Garrone, José Alberto. **Diccionario manual jurídico**. Pág. 169.

⁴⁹ Defensoría del Adulto Mayor. **Situación actual del adulto mayor**. Pág. 48.

5.12. Tipos de tributos

La contribución que se prestará para financiar el de aporte económico del adulto mayor, la ley la regula como una contribución especial. Para determinar a qué tipo de tributo corresponde la contribución anual especial de solidaridad.

En el Diccionario de la Lengua Española se menciona que los tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.⁵⁰ El Couture Eduardo, menciona “que la naturaleza jurídica de los tributos se encuentra en la sujeción a la potestad tributaria del Estado. En virtud de esa potestad, el Estado exige coactivamente a los ciudadanos su contribución para poder cumplir sus fines, lo cual le requiere realizar gastos.”⁵¹

Los tributos se diferencian de otros ingresos estatales, en cuanto a que:

1) Constituyen prestaciones en dinero

El letrado Cabanellas Guillermo, establece que “es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero.”⁵²

La contribución especial anual persigue el pago del tributo en dinero; el Decreto

⁵⁰ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 59.

⁵¹ Couture, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Pág. 289.

⁵² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 396.



Número 85-2005 y su reforma, no admite su cancelación en especie. Esto, derivado de los fines de recaudación que persigue la contribución, pues resulta imperativo percibir el recurso económico necesario para poder realizar el pago del aporte económico.

2) Exigidas en ejercicio del poder de imperio

Porque el elemento esencial del tributo es la coacción, o sea, la facultad de compeler al pago de la prestación requerida y que el Estado ejerce en virtud de su poder de imperio (potestad tributaria)". La coacción se manifiesta especialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le será exigible.

En Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), es a quien compete sancionar toda omisión del pago del tributo que regula el Decreto Número 85-2005, por considerarse una infracción tributaria. Y es a través de la aplicación de la sanción respectiva, que el Estado procura compeler a los contribuyentes a cumplir con la obligación tributaria. (Artículo 69 y 71 del Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala)

3) En virtud de una ley

El tratadista Ossorio Manuel, expone "que no hay tributo sin ley previa que lo establezca, lo cual significa un límite formal a la coacción. El hecho de que el tributo esté contenido en la ley, significa someterlo al principio de legalidad enunciado en el



aforismo latino nullum tributum sine lege.”⁵³

El Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa el principio de legalidad, por el cual se establece que Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria.

En cumplimiento de este precepto constitucional, el Legislativo crea la contribución especial anual de solidaridad, a través de los Artículos 8 bis literal a) y el 8 ter del Decreto Número 85-2005, reformado por el Decreto Número 39-2006, ambos del Congreso de la República. A través de este tributo, aspira recaudar el dinero que requiere el estado para cubrir el pago del aporte económico. Sin embargo, esta contribución especial infringe los principios de equidad y de justicia tributaria, además de constituir una doble o múltiple tributación.

4) Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines

Porque el objetivo del tributo es fiscal; es decir, que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas. Con la creación de la contribución especial anual de solidaridad, el Congreso de la República pretende que funcione el programa del aporte

⁵³ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 174.



económico del adulto mayor.

El letrado Héctor Villegas enuncia que los tributos se dividen en:

- I. **Los impuestos:** Que constituyen toda prestación exigida al obligado, que es independiente de toda actividad estatal relativa a él. El Artículo 11 del Código tributario estipula: impuesto, es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada con el contribuyente.
- II. **La tasa:** Que se refiere a la existencia de una actividad especial del Estado, materializada en la prestación de un servicio individualizado en el obligado.
- III. **La contribución especial:** El tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado”.⁵⁴

El jurista Martínez Lafuente Antonio, refiere “que las contribuciones especiales se caracterizan porque “la exacción está vinculada con una ventaja y eso crea una predisposición psicológica favorable en el obligado. Si bien la contribución especial es un tributo, y como tal es coactivo, tiene relevancia la aquiescencia de la comunidad lograda por la vinculación del gravamen con actividades estatales de beneficio general.”⁵⁵

⁵⁴ Villegas, Héctor. **Ob. cit.** pág. 142.

⁵⁵ Martínez Lafuente Antonio. **Ob. Cit.** Pág. 180



Este tipo de tributo implica entonces, el beneficio directo al sujeto pasivo que cumple con el pago de la obligación tributaria, en este sentido se infiere pues, que el Estado guatemalteco presta un servicio o realiza una obra determinada en beneficio de quienes tributan.

El letrado Bidart Campos Germán, manifiesta “que la palabra beneficio, implica el bien que se hace o se recibe. Las obras públicas son acciones que debe realizar el Estado y los municipios en beneficio de la colectividad.”⁵⁶ Por su parte el tratadista Bobbio Norberto, expresa “que los servicios estatales constituyen los servicios técnicos prestados al público de una manera regular y continua para la satisfacción de necesidades públicas.”⁵⁷

El escritor Gorman Mark, refiere “que la contribución especial se diferencia del impuesto porque mientras en la contribución especial se requiere una actividad productora de beneficio, en el impuesto la prestación no es correlativa a actividad estatal alguna.”⁵⁸ En este sentido, la contribución especial anual de solidaridad no conlleva beneficios directos ni inmediatos para el sujeto pasivo del tributo, sino que son terceros, los adultos mayores de sesenta y cinco años de edad y de escasos recursos, los beneficiarios directos.

Como consecuencia de ello, la Corte de Constitucionalidad en la sentencia del 26 de abril de 2007, dictada dentro del expediente acumulado número 89 y 140 - 2007,

⁵⁶ Bidart Campos, Germán. **Teoría general de los derechos humanos**. Pág. 95.

⁵⁷ Bobbio Norberto. **Estado gobierno y sociedad**. Pág. 78.

⁵⁸ Gorman, Mark. **La tercera edad y el desarrollo**. Pág. 85.



concluye que la contribución especial anual de solidaridad no puede considerarse como una contribución especial; sino, que constituye un impuesto. La Corte de Constitucionalidad consideró que este concepto es el que más se ajusta para describir el tipo de tributo al que corresponde la contribución especial anual de solidaridad, porque es una prestación exigida al obligado, que no conlleva la subyacente realización de una actividad estatal en beneficio a él.

Por ello se concluye que la contribución especial anual de solidaridad constituye en sí un impuesto, porque el objeto de su recaudación se orienta al cumplimiento de un fin social, en beneficio de la comunidad, recaudando el dinero necesario para subsidiar el pago de una prestación económica en beneficio de un tercero, que son las personas adultas mayores de sesenta y cinco años en estado de pobreza y pobreza extrema.

5) De su consideración como impuesto

El tratadista Rodríguez Domínguez Sandalio, comenta “que en la contribución especial anual de solidaridad se cumple la característica esencial de los tributos la sujeción al poder imperio del Estado, la cual infiere la potestad del Estado de exigir coactivamente a los ciudadanos su contribución para poder cumplir sus fines, lo cual le requiere realizar gastos.”⁵⁹

En este caso, el Estado guatemalteco, en ejercicio de su poder tributario, exige de forma coercitiva el cumplimiento de la obligación de dar al sujeto pasivo del tributo; esto

⁵⁹ Rodríguez Domínguez, Sandalio. **La vejez**. Pág. 108.



se materializa en los Artículos 69 y 71 numeral 3 del Código Tributario guatemalteco, los cuales estipulan que la omisión del pago de los tributos, se considera como una infracción tributaria, cuya sanción impone la Administración Tributaria guatemalteca.

La tratadista Villarreal Martínez Mélica, hace referencia “que al cumplirse estos presupuestos, se concluye que la contribución especial anual de solidaridad es considerado un tributo de clasificación no vinculante: un impuesto, por no existir conexión del obligado con actividad estatal alguna que se singularice a su respecto o que lo beneficie.”⁶⁰ Los impuestos constituyen el tributo dinerario cuyo pago exige el Estado al contribuyente, de conformidad con la ley que lo crea y regula, para cubrir las necesidades estatales. Sin embargo, es característica especial del impuesto, que el sujeto pasivo no recibe ningún beneficio directo en favor de su persona, a cambio del pago de la obligación tributaria, como lo sería la realización de una obra, la prestación de un servicio o el reembolso de lo tributado; por el contrario, el beneficio lo obtiene una tercera persona ajena a la obligación tributaria, que en el caso de la contribución especial anual de solidaridad, es todo adulto mayor, guatemalteco, de sesenta y cinco años en adelante, en situación de pobreza o pobreza extrema.

A la vez, la contribución especial anual de solidaridad constituye un impuesto: Interno: se percibe dentro de los límites del Estado guatemalteco. En moneda: su objetivo es el pago en dinero del tributo. Ordinario: sus fines son con carácter de permanente. Personal: para su determinación se tomó en consideración la situación del sujeto

⁶⁰ Villarreal Martínez, Mélica. **La legislación a favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe**. Pág. 297.



pasivo. Directo: porque no se puede transferir a otra persona la carga tributaria.

Para el sustentene el Estado de Guatemala debe brindar por la protección de la salud física, mental y moral de los ancianos, a quienes debe garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social; ya que las personas que corresponden al segmento de la población de la tercera edad, requieren de protección especial, toda vez que constituyen el sector que ha servido al país y que aún continúan participando en el desarrollo del mismo, por lo que es necesario y urgente proveerles las condiciones económicas que les permitan una mejor condición de vida, mediante el establecimiento de una pensión a cargo del Estado, no obstante que la mayoría de las personas al cumplir los sesenta y cinco años de edad, después de haber servido al país durante muchos años y de haber entregado los mejores años de su vida en los diferentes aspectos de productividad, en aras del desarrollo de la patria, continúan viviendo en condiciones paupérrimas que apenas les permiten atender sus necesidades básicas como la alimentación, la salud física y el vestuario, quedándoles vedado continuar aportando su sabiduría y experiencia como contribución para el desarrollo social y económico del país.

CONCLUSIONES

1. Todos los adultos mayores tienen derecho a ser protegidos en esta etapa de la vida, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que la sociedad ha perdido el reconocimiento y el valor de tener mejores condiciones de vida; sin embargo el aporte que se ha establecido por medio del Estado no ha abarcado a toda la población perteneciente a la tercera edad.
2. Muchas personas de la tercera edad que no tienen conocimiento que hoy en día existe una ley que los ampara y los protege y asimismo, una ley que les permite recibir una pensión establecida por el Estado a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en donde existe una dirección del adulto mayor, coordinada para recibir la solicitudes de esta vulnerable población.
3. La mayoría de adultos mayores que no gozan de una pensión económica por jubilación, debido a que trabajaron durante su juventud en el sector informal y por no contar con una familia, los sitúa muchas veces en una posición de pobreza, lo que los obliga diariamente a salir a las calles como indigentes, pidiendo limosna y sufriendo toda clase de atropellos, para sobrevivir.
4. Actualmente, el adulto mayor sin cobertura social en Guatemala, no logra la satisfacción de sus necesidades básicas mínimas, debido a la falta de una entidad rectora que fiscalice los programas que se crean a su favor y que atienda



la demanda a sus peticiones, pertenecen a un grupo social muy vulnerable dentro de la sociedad guatemalteca, ya que carecen de oportunidades para optar a un trabajo, lo cual le hace muy difícil poder subsistir por sí mismos.

5. El incremento de personas de avanzada edad que no cuentan con ningún sistema de previsión social, y que dependen de sus familias, va en aumento; por lo que existe un número enorme de ancianos que carecen de recursos económicos para la satisfacción de sus necesidades básicas; además, son discriminadas cuando solicitan trabajo, pues la mayoría de empresas contratan sólo a jóvenes, sin la experiencia de vida o conocimientos que tienen los adultos.



RECOMENDACIONES

1. Al Ministerio de Trabajo le corresponde unificar programas de desarrollo en equipos multidisciplinarios, para obtener una labor más efectiva, implementando, más trabajadoras sociales para darle una eficaz y pronta respuesta a las solicitudes presentadas por adultos mayores, creando campañas para dar a conocer los derechos y beneficios que gozan y de cómo pueden acceder a éstos de una manera adecuada a sus características y circunstancias.
2. El Congreso de la República de Guatemala en su facultad legislativa, debe crear el Instituto Nacional del Adulto Mayor, para lograr a través del mismo, la cobertura total de las necesidades básicas mínimas de la persona de edad avanzada con censos anuales, con la finalidad de integrar a las personas del adulto mayor sin cobertura social y que la misma sea más efectiva.
3. El Organismo Ejecutivo, por medio de su estructura institucional, debe controlar y monitorear la prestación de servicios básicos de salud, educación, recreación, seguridad social y trabajo; conceptuados como derechos sociales de todos los ancianos, ya que ellos se encuentran en una etapa más de la vida; mereciendo ser tratados con igualdad y dignidad, sin exclusión, distinción, discriminación y abuso en contra del adulto mayor.
4. La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, a través de la Defensoría del Adulto Mayor, le corresponde elaborar programas de educación y



formación de valores, no sólo académicos, en la educación pública y privada y comunitaria, sino acerca de los problemas que enfrentan las personas del adulto mayor logrando concienciación para que se les respete, ame, proteja, defienda y proporcione valores morales.

5. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el ejercicio de su derecho de iniciativa de ley, promocióne iniciativas destinadas a lograr la revisión de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos humanos a fin de que se incorporen los medios de acción de estos instrumentos a la legislación nacional; suscitando la institución de la jubilación a todos los ciudadanos del país, con el fin de lograr un medio de protección y resguardo.



BIBLIOGRAFÍA

- AQUINO, Miguel. **La evasión tributaria.** Segunda ed., Distrito Federal, México: Ed. UNNE, 1998.
- AGUIRRE DE TRABANINO, Delia. **Familia, autoestima y vejez.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Asociación de escritores y amigos, 2000.
- ARIAS DE BLOIS, Jorge. **La vejez en Guatemala.** Quinta ed., ciudad de Guatemala: Ed. Nacional, 1992.
- ASILI, Nélica. **Vida plena en la vejez.** Segunda ed., Distrito Federal, México: Ed. Pax, 2006.
- BERILI, Antonio. **Principios de derecho tributario.** Decima ed., Madrid, España: Ed. Ed. Pirámide, S.A., 1964.
- BIDART CAMPOS, Germán. **Teoría general de los derechos humanos.** Séptima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo De palma, 1991.
- BLANCO RAMOS, Ignacio. **Derecho tributario.** Onceava ed., Madrid, España: Ed. Ariel, 1976.
- BOBBIO Norberto. **Estado gobierno y sociedad.** Catorceava ed., Valencia, España: Ed. Pirámide, S.A., 1996.
- BUSTAMANTE DE OSEGUEDA, Gladys. **La tercera edad vívela.** Cuarta ed., ciudad de Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2003.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Vigésima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1976.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Onceava ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. SRL., 1978.



CARRERA RAYA, Francisco José. **Manual de derecho financiero**. Quinta ed., Valencia, España: Ed. Tecnos, S.A., 1993.

CARRASCO DÁVILA, Alan Freddy. **Depresión en la tercera edad**. Octava ed., Barcelona, España: Ed. Investigaciones Universales, 2008.

CICERÓN, Marco Tulio. **Diálogo de la vejez**. Segunda ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Sopena, 1993.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho tributario y legislación fiscal**. Primera ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Nacional S.A., 1994.

COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Tercera ed., Montevideo, Uruguay: Ed. Piedra Santa, 1986.

CUYÚN GONZALES, Ana Fabiola. **Falta de Aplicación de la ley de protección para las personas la tercera edad**. Sexta ed., ciudad de Guatemala: Ed. Diamante, 2007.

DE JUANO, Manuel. **Curso de finanzas y derecho tributario**. Segunda ed., Rosario Argentina: Ed. Molachino, 1969.

DE LA GARZA, Sergio Francisco. **Derecho financiero mexicano**. Novena ed., Distrito federal, México: Ed. Porrúa, 1978.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Principios de derecho tributario**. Distrito Federal, México: Ed. Limusa, 1998.

Defensoría del Adulto Mayor. **Situación actual del adulto mayor**. Séptima ed., ciudad de Guatemala: Ed. PDH, 2005.

DE LA TORRE, Manuel. **La tercera edad**. Cuarta ed., Distrito Federal, México: Ed. Gedisa, 1999.



DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. Sexta ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S.A. 1983.

ESTRADA GALINDO, Gustavo. **Exclusión social y envejecimiento**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Artgrafic, 2001.

FERREIRO LOPATZA, José Juan. **Curso de derecho financiero español**. Cuarta ed., Madrid, España: Ed. Dykinson, 1980.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Rosario Herminia. **Teorías sobre el envejecimiento, etapas de la edad senil**. Quinta ed., ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 2001.

FRANCO, Gabriel. **Principios de hacienda pública**. Decima ed., Madrid, España: Ed. de Derecho Financiero, 1997.

GARCÍA BELSUNCE, Horacio. **Estudios de derecho constitucional tributario**. Tercera ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1994.

GARCÍA NOVOA, César. **El principio de seguridad jurídica en materia tributaria**. Octava ed., Madrid, España: Ed. Marcial Pors, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., 2000

GARRONE, José Alberto. **Diccionario manual jurídico**. Quinta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Artes Gráficas candil, 1989.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Laura. **La vejez**. Primera ed., Veracruz, México: Ed. Xalapa, 2014.

GORMAN, Mark. **La tercera edad y el desarrollo**. Cuarta ed., Barcelona España: Ed. Salvat S.A., 2010.

JARACH, Dino. **El hecho imponible: Teoría general del derecho tributario sustantivo**. Sexta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1971.



LUQUI, Juan Carlos. **La obligación tributaria.** Segunda ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1989.

MARGAIN MANATUO, Emilio. **Introducción al estudio del derecho tributario mexicano.** Doceava ed., Distrito Federal, México: Ed. Potosina, 1985.

MARTÍNEZ LAFUENTE, Antonio. **Derecho tributario, estudios sobre la jurisprudencia tributaria.** Quinta ed., Valencia, España: Ed. Civitas, S.A., 1985.

MELÉNDEZ AMADO, Olga María. **Los principios tributarios en la legislación guatemalteca.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 1989.

MONTERROSO, Gladys. **Fundamentos tributarios.** Tercera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Comunicación Gráfica S.A., 2009.

MONTES DE OCA, Verónica. **Envejecimiento y modernidad.** Segunda ed., Caracas, Venezuela: Ed. Nueva Sociedad, 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Vigésima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PECES BARBA, Gregorio. **Historia de los derechos fundamentales.** Octava ed., Madrid, España: Ed. Dykinson, 1998.

PÉREZ DE AYALA, José Luis y González Eusebio. **Curso de derecho tributario.** Cuarta ed., Madrid, España: Ed. Derecho Reunidas, 1978.

PÉREZ ROYO, Fernando. **Derecho financiero y tributario.** Quinceava ed., Barcelona, España: Ed. Thompson, 2005.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Situación de los derechos humanos de la población adulta mayor.** Tercera ed., ciudad de Guatemala: Ed. PDH, 2006.

PORRAS LÓPEZ, Armando. **Derecho fiscal.** Sexta ed., Distrito Federal, México: Ed. Textos Universitarios, S.A., 1977.



QUINTANA VALTIERRA y Jorge Rojas Yañez. **Derecho tributario mexicano**. Segunda ed., Distrito Federal, México: Ed. Trillas, 1988.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Vigésima ed., Madrid, España: Ed. Española Calpe S.A., 1979.

RIBO DURAN, Luis. **Diccionario de derecho**. Segunda ed., Barcelona, España: Ed. Bosch, 1991.

RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. **Derecho fiscal**. Quinta ed., Distrito Federal, México: Ed. Harla, 1983.

RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, Sandalio. **La vejez**. Primera ed., Madrid, España: Ed. Universidad de Salamanca, 1989.

ROQUE, Luis. **Educación del adulto**. Decima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Guadalupe, 1982.

SANTIAGO DE LEÓN, Erick Gustavo. **Derecho tributario**. Tercera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 2007.

VÁSQUEZ BONILLA, Vicente Antonio. **Los adultos**. Séptima ed., ciudad de Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 1998.

VILLARREAL MARTÍNEZ, Mónica. **La legislación a favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe**. Segunda ed., Santiago de Chile: Ed. CEPAL, Naciones Unidas. 2005.

VILLEGAS, Héctor. **Curso, finanzas, derecho financiero y tributario**. Cuarta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Talleres Gráficos Gramond S. S.A., 1987.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código de Trabajo. Decreto Número 1441 del Congreso de la República Guatemala, 1961.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1964.

Código Tributario. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Ley del Aporte Económico del Adulto Mayor. Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Servicio Civil. Decreto Número 18-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Acuerdo Gubernativo 135-2002. Presidente de la República de Guatemala, 2002.

Reglamento de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor. Acuerdo Gubernativo 86-2007, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2007.

Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento. Asamblea Mundial sobre el envejecimiento (ONU). Viena, Austria, 1982.